BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE SETIEMBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.738

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 967/97

Desígnase Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria de la Secretaría de Equidad Fiscal.

Bs. As., 18/9/97

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a Dña. Marisa Lila ALFIZ (D.N.I. Nº 10.623.521), con retención del cargo de Auditora Interna del Instituto Nacional de Semillas, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 909/97

Bs. As., 10/9/97

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de San Pablo (República Federativa del Brasil) el 10 de setiembre de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 889/97

Bs. As., 1/9/97

Dase por concedida al Ingeniero Horacio Martín Lee Gonzáles, del ex-Ente Nacional Regulador Nuclear, licencia sin goce de haberes por el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 24 de abril del mismo año, como excepción a lo que sobre el particular determina el Capítulo IV —Licencias Extraordinarias— del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios para que continúe desempeñándose en la República Federativa del Brasil como Oficial de Operaciones en la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).

Decreto 941/97

Bs. As., 15/9/97

Desestímase el reclamo impropio interpuesto por Pablo Carmelo Cosoleto contra el Decreto Nº 155 de fecha 14 de febrero de 1997.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 559/97

Procedimiento licitatorio para el concesionamiento de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos. Fíjase la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 842/97.

Bs. As., 23/9/97

VISTO el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, modificado por su similar Nº 500 del 2 de junio de 1997, el Decreto Nº 842 del 27 de

SUMARIO

agosto de 1997, y la Decisión Administrativa Nº 478 del 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por el Decreto Nº 500 del 2 de junio de 1997 se aprobaron, entre otros, el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la mencionada Licitación.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997 aprobó los dos decretos citados en los considerandos precedentes y todos los actos dictados como consecuencia de la aplicación de los mismos.

Que por el artículo 3º del citado Decreto Nº 842/97 se autorizó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o excluir del Anexo I del ya aludido Decreto Nº 375/97 a aquellos aeropuertos cuyas cesiones, efectuadas a los fines del proceso licitatorio convocado no se hallaren ratificadas por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, dentro del plazo que al efecto esta Jefatura establezca.

Que por Decisión Administrativa Nº 478 del 29 de agosto de 1997 se sustituyó el cronograma aprobado como Anexo II del Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, modificado por su similar Nº 500 del 2 de junio de 1997, estableciéndose como fecha límite para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones la del día 29 de septiembre de 1997.

Que corresponde fijar, a tenor de dicho cronograma, la fecha de vencimiento del plazo a que alude el mencionado artículo 3º del Decreto Nº 842 del 27 de agosto de 1997.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Fíjase como fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el articulo 3º del Decreto Nº 842 del 27 de agosto de 1997 la del día 29 de septiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 333/97

Auspíciase el III Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ciencia Política, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/97

VISTO el expediente Nº 1360/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Foro Argentino de Estudiantes y Graduados en Ciencia Política y Relaciones Internacionales informa de la realización del III Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ciencia Política, a llevarse a cabo desde el 1 hasta el 5 de setiembre de 1997, para el cual se requiere el apoyo de esta Secretaría.

Que en esta oportunidad concurrirán alumnos y graduados de nuestro país, así como de universidades de BRASIL - COLOMBIA - COSTA RICA - GUATEMALA - MEXICO - URUGUAY y VENEZUELA.

Que este significativo encuentro busca ser un ámbito para el intercambio, la integración y la reflexión académica como entidad de asesoramiento frente a la permanente evolución del contexto internacional, la complejidad de la gestión pública y privada, a fin de contar con un instrumento para reducir la improvisación en la toma de decisiones.

Que el Capítulo Argentina de este Foro —Asociación Latinoamericana de Estudiantes y Graduados en Ciencia Política - ALEGCIPOL— busca concretar una política de acercamiento con todas las comunidades latinoamericanas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que hacen a la integración y capacitación de los estudiantes y académicos de universidades del continente latinoamericano, en el área de Ciencia Política, buscando generar procesos de mayor comunicación y debate académico.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TURISMO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el III Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ciencia Política, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 1 hasta el 5 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 334/97

Declárase de Interés Turístico a la I Reunión de Termalismo y Turismo de Salud, a llevarse a cabo en la localidad de Termas de Río Hondo - provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 5/9/97

VISTO el expediente Nº 1393/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Las Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero—, informa sobre la realización de la I Reunión de Termalismo y Turismo de Salud a realizarse en la localidad de Termas de Río Hondo, desde el 13 hasta el 14 de septiembre de 1997.

Que esta reunión ha sido declarada de Interés Municipal por Decreto Nº 183 de fecha 28 de julio de 1997 de la Intendencia Municipal de las Termas de Río Hondo y de Interés Provincial por la Dirección de Turismo de la provincia de Santiago del Estero, por Resolución Nº 82 de fecha 11 de agosto de 1997.

Que en este encuentro participarán representantes de la Secretaría de Minería de la Nación, del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas, de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de Córdoba, así como profesionales y técnicos que guardan relación con la hidroterapia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan destacar las posibilidades que ofrece nuestro país en cuanto hace al turismo salud a través del termalismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TURISMO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico a la I Reunión de Termalismo y Turismo de Salud, a llevarse a cabo, desde el 13 hasta el 14 de septiembre de 1997, en la localidad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 340/97

Declárase de Interés Turístico el XII Congreso de la Asociación Nacional de Estudiantes de Turismo —A.N.E.T.— a realizarse en la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 12/9/97

VISTO al expediente Nº 1253/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Estudiantes de Turismo informa de la realización del XII Congreso de la Asociación Nacional de Estudiantes de Turismo, a llevarse a cabo desde el 18 hasta el 21 de septiembre de 1997, en la ciudad de Neuquén para lo cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que en esta oportunidad participarán en este encuentro alrededor de 600 estudiantes de turismo tanto de nuestro país, así como de los países que integran el Mercosur.

Que el Congreso ha sido declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la provincia del Neuquén, por Decreto Nº 1993 de fecha 14 de julio de 1997.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor profesionalización y capacitación de los recursos humanos llamados a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XII Congreso de la Asociación Nacional de Estudiantes de Turismo —A.N.E.T.— a llevarse a cabo en la ciudad del Neuquén —provincia del Neuquén— desde el 18 hasta el 21 de septiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 342/97

Declárase de Interés Turístico la 1ª Feria Exposición Internacional del Tango, a llevarse a cabo en las ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/97

VISTO el expediente Nº 1342/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de la 1ª Feria Exposición Internacional de Tango, a llevarse a cabo desde el 2 hasta el 14 de diciembre de 1997 en la ciudad de Buenos Aires.

Que este acontecimiento busca destacar los valores espirituales de nuestras expresiones culturales, la música, danza, poesía, prosa, etc.

Que esta feria busca el acercamiento a las personas, a los pueblos, difundiendo la cultura, promoviendo las industrias y fomentando el turismo.

Que en esta oportunidad participarán instituciones, artistas, comunicadores, etc. buscando realzar nuestra máxima expresión musical el Tango.

Que por Ley Nº 24.684 se declaró como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, a la música típica denominada tango, comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas declarando además de Interés Nacional las actividades que tengan por finalidad directa su promoción y difusión.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 1ª Feria Exposición Internacional del Tango, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 14 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 343/97

Declárase de Interés Turístico la Feria de Galerías de arte - ARTE BA '98 a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/97

VISTO el expediente Nº 1361/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación ARTE BA, informa la realización de la feria de Galerías de arte ARTE BA '98, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 hasta el 25 de mayo de 1998, para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que en este significativo acontecimiento de orden internacional participan galerías y publicaciones tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para fomentar el intercambio cultural, conformando un hecho de gran atracción y difusión del arte.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Feria de Galerías de arte - ARTE BA '98 a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 hasta el 25 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 625/97

Apruébanse el Programa de Cobertura HIV/SIDA de las personas infectadas por algunos de los retrovirus humanos y las que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y/o las enfermedades intercurrentes, y el Programa de Prevención del SIDA, previsto en la Ley 24.455 y su Decreto Reglamentario Nº 580/95.

Bs. As., 19/9/97

VISTO las Leyes 24.455 y 24.754, los Decretos Nros. 1426/96 y 342/97 y el expediente Nº 2002-2097/97-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.455 dispone la incorporación como prestaciones obligatorias para todas las obras sociales del sistema nacional incluidas en la Ley 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661, la cobertura para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por algunos de los retrovirus humanos y las que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y/o las enfermedades intercurrentes.

Que el Decreto Nº 580 del 12 de octubre de 1995, reglamentario de la Ley 24.455, dispone en su artículo 3º la intervención del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en la elaboración de los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1º de la citada ley; los cuales han sido acordados con la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) para que, por su intermedio, se disponga la cobertura de todos los niveles mencionados en el programa de la obra social con las estructuras asistenciales que la ANSSAL financia y supervisa.

Que la Ley 24.754 establece que las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico-asistencial, las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales, conforme a lo establecido por la Ley 24.455 y su respectiva reglamentación.

Que en el mismo sentido corresponde establecer el PROGRAMA DE COBERTURA BASICA como prestación obligatoria a cumplimentar por las entidades antes mencionadas, para el tratamiento de las personas infectadas por alguno de los retrovirus humanos y las que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y/o las enfermedades intercurrentes, así como para su prevención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - T. O. 1992".

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Cobertura HIV/SIDA de las personas infectadas por algunos de los retrovirus humanos y las que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y/o las enfermedades intercurrentes, previsto en la Ley 24.455 y su Decreto Reglamentario Nº 580 del 12 de octubre de 1995, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Programa de Prevención del SIDA, previsto en la Ley 24.455 y su antes mencionado Decreto Reglamentario, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Los programas a que se refieren los articulos precedentes deberán ser cumplimentados por todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud incluidas en la Ley 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661, y por las empresas y/o entidades prestadoras de servicios de medicina prepaga.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

ANEXO I

COBERTURA HIV/SIDA EN OBRAS SOCIALES

El Programa de Cobertura HIV/SIDA para Obras Sociales, deberá considerar:

- una toma a cargo global e integral
- desde la promoción y prevención hasta la alta complejidad
- asegurando la continuidad de las acciones
- en un sistema escalonado de complejidad creciente
- teniendo en cuenta las características específicas de la población cubierta
- basado en principios éticos y de respeto a los derechos humanos

Deberá comprender:

1. — Cobertura Médico - Asistencial Farmacológica. Pudiendo considerar las siguientes modalidades alternativas:

1.1. Médicos Generalistas

1.2. Médicos Especialistas

1.3. Hospitalización Clásica

1.4. Hospital de Día

1.5. Hospitalización a Domicilio

1.6. Cuidados Paliativos

2. Cobertura Psicológica

3. Prevención

4. Evaluación

Dadas las características en particular de la patología y los avances en el conocimiento y toma a cargo, deberá considerarse la evaluación que acompañe los procesos; a los fines de ajustar y actualizar acciones.

MEDICOS GENERALISTAS

El médico generalista, como puerta de entrada al sistema (PMO), Resolución Nº 247/96, Ministerio de Salud y Acción Social, es un valioso recurso en la toma a cargo del HIV/SIDA. Deberá tener capacidades para:

- detección precoz
- cobertura asistencial de primer nivel
- remisión a complejidad
- funciones de prevención y tratamiento
- enfoque integral: conocimiento de la familia, la comunidad, la inserción del paciente en su medio, detección de situaciones de riesgo, etc.

El médico generalista deberá recibir formación continua considerando:

- formación médica propiamente dicha
- formación en salud pública
- relación con los niveles de complejidad y urgencias.

MEDICOS ESPECIALISTAS

En las modalidades de:

— servicios ambulatorios especializados
— internación

HOSPITAL CLASICO

Deberá considerar dos modalidades:

— consulta ambulatoria de seguimiento
— internación en fase aguda de patología concomitante o asociada a infecciones oportunistas o relacionada a la infección por el virus HIV. Superada la fase aguda deberá recurrir a las otras modalidades de atención.

HOSPITALES DE DIA

A las formas tradicionales de hospitalización se le han sumado el desarrollo de otras modalidades relacionadas a factores tales como las características específicas de la enfermedad, su complejidad, los costos de la hospitalización clásica, la saturación de los hospitales, el aumento de los casos, la duración de la enfermedad, los costos, la evolución de los conocimientos, la calidad de vida de los enfermos.

En numerosas situaciones ésta puede ser la fórmula mejor adaptada, permitiendo a los pacientes retornar a domicilio, no separarse de sus familias ni de su medio ambiente cotidiano, beneficiándose de servicios especializados.

HOSPITALIZACION A DOMICILIO

La hospitalización a domicilio es una prolongación en el domicilio del paciente de los cuidados hospitalarios.

Esta modalidad, en los casos de ser posible, ofrece ventajas tales como:

- permite al paciente recibir tratamiento en su medio habitual
- sobre un plan médico, debe permitir un seguimiento de calidad, comprendiendo posibilidades que ofrece habitualmente una hospitalización clásica
- el enfermo está a cargo de un equipo y seguido por su médico habitual
- su costo es inferior a la hospitalización clásica
- incide sobre la calidad de vida del paciente

La hospitalización a domicilio, además de los servicios médicos y de enfermería, deberá ser apoyada cuando las condiciones lo justifiquen, por los servicios necesarios para la vida cotidiana del paciente.

CUIDADOS PALIATIVOS

En cualquiera de las modalidades de atención mencionadas, deberán ser otorgados cuidados paliativos, de acuerdo a criterio de factibilidad y oportunidad.

2. — COBERTURA PSICOLOGICA

Las OBRAS SOCIALES deberán asegurar:

*ENTREVISTA INICIAL, PRE-SEROLOGICA

*ENTREGA DEL RESULTADO

*PROPUESTA DE ATENCION PSICOLOGICA AL AFILIADO Y A SU ENTORNO

• Cuando un afiliado realiza la serología de HIV, si resultara positiva, el impacto emocional muchas veces resulta anterior al físico. Por lo tanto es difícil generalizar en relación a los aspectos psicológicos, pues será una reacción original e individual de acuerdo a sus propias características y a su historia.

No obstante, se pueden contemplar los siguientes aspectos:

*Momento de realizar la serología: Instrumentando una entrevista psicológica individual.

*Momento de la entrega del resultado: Realizada por un médico y un psicólogo. Lo que requerirá tener trabajada la integración del Equipo de Salud, a fin de llegar a mantener una unidad de criterio, imprescindible para brindar información y seguridad en el vínculo que entable con el afiliado.

Ofreciendo al afiliado y a su entorno un lugar de escuchas y un posible tratamiento psicológico si lo desea.

Con respecto a los afiliados que necesiten internación:

*Aquellos que requieran internación, por sobre todo en la primera experiencia, ofrecer entrevistas psicológicas. La propuesta debe ser realizada por el médico tratante, ya que la demanda inicial de atención es médica, aflorando a posteriori en forma latente o manifiesta la demanda psicológica.

Recordando que sólo se puede intervenir siempre y cuando el afiliado así lo requiera.

• Es menester, la relación y comunicación entre el médico y el psicólogo, a los fines de diferenciar diagnóstico, desde lo orgánico psicológico, lo psiquiátrico y lo neurológico.
• Si el Servicio de internación lo requiere, también se puede instrumentar reuniones grupales, con las características de técnicas grupales de reflexión.

Deberá contemplarse la prestación psicológica en cada una de las modalidades de atención ya mencionadas, en la cobertura médico-asistencial farmacológica.

ANEXO II

PREVENCION DE HIV/SIDA EN OBRAS SOCIALES

La Ley 24.455, en su artículo 1º, inciso c), establece que todas las Obras Sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661, deberán incorporar como prestaciones obligatorias, la cobertura para los Programas de Prevención del SIDA.

La prevención del HIV/SIDA deberá inscribirse en el contexto de un Sistema Integral, a la vez sanitario y social, en un marco global de salud pública.

Sus acciones se ubicarán en la continuidad y permanencia, asegurando la solidaridad, la no discriminación, el respeto por la dignidad de las personas y los derechos individuales.

Definir una Política de Prevención implicará como objetivo el reducir los riesgos de contaminación del HIV/SIDA por:

— vía sexual (heterosexual, homosexual, bisexual)
— transmisión madre-hijo
— usuarios de drogas intravenosas
— transmisión por sangre, hemoderivados, trasplantes y procedimientos invasivos
— exposición ocupacional al HIV/SIDA

Se establecerá:

1. — Una Política de Prevención General dirigida a su población beneficiaria, ajustada por las características propias de la misma.

2. — Políticas Específicas para grupos más vulnerables, por situaciones de mayor riesgo, tales como:

— pobreza
— bajos niveles educativos
— difícil acceso a los servicios de salud
— condición de género: mujeres
— abandono
— drogadependencia
— trabajadores golondrina, etc.

Una Política de Prevención deberá asegurar la promoción de la salud, y consta de:

1. — Información dirigida al:

— conocimiento de la infección por HIV/SIDA
— dimensión del problema
— mecanismos de transmisión
— formas para evitar el contagio

2. — Educación para la salud, basada en un aprendizaje del diálogo, la participación y la responsabilidad individual y colectiva, definiendo una metodología adaptada a las poblaciones a cubrir.

Una política integral y global de la salud pública para prevenir la infección por HIV/SIDA, deberá apoyarse en la articulación de la prevención con el tratamiento. El médico generalista, responsable de la asistencia básica, otorgada en el primer nivel de atención y puerta de entrada al Sistema (Programa Médico Obligatorio. Resolución Nº 247/96. Ministerio de Salud y Acción Social), deberá convertirse en el nexo entre prevención y tratamiento. El mismo asume funciones de prevención y asistenciales en el HIV/SIDA .

Entre las primeras figuran:

— educación para la salud
— información sobre HIV/SIDA y los mecanismos para evitar el contagio
— detección temprana voluntaria

El Médico Generalista será nexo y articulador con los Agentes de Prevención tales como:

— agentes sanitarios
— maestros
— líderes comunales
— promotores
— jóvenes
— organizaciones
— equipos móviles de información y de prevención

Las Obras Sociales asegurarán:

— la formación de sus recursos humanos de prevención (médicos, profesionales de las ciencias sociales, psicólogos, trabajadores sociales, agentes sanitarios, personal administrativo, agentes comunitarios, líderes, jóvenes, etc.)

— la producción de materiales de información y educación en HIV/SIDA (para su población beneficiaria en general, jóvenes, mujeres, personas en situaciones de mayor riesgo, etc.).

— su difusión (medios masivos de comunicación, campañas, talleres, agentes sanitarios, consultorios de médicos generalistas, centros de salud, centros comunitarios, organizaciones barriales, etc.)

La planificación de las acciones de prevención deberán apoyarse en los datos epidemiológicos y en investigaciones específicas de su población objeto, que aporten información referida a aspectos demográficos, socio-económicos, educativos, culturales, situaciones de riesgo y otros necesarios para la comprensión de la distribución de la epidemia en su población beneficiaria.

Las intervenciones en prevención, su desarrollo e impacto, deberán ser monitoreadas y evaluadas en forma continua y sistemática. Esto permitirá su ajuste, replicabilidad, profundización o corrección.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 790/97

Modifícase la Resolución Nº 764/96 ex-SENASA, en lo que respecta a la asignación mensual determinada a un establecimiento oficial.

Bs. As., 9/9/97

VISTO el expediente Nº 10814/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por un error de información se registró al establecimiento Nº 2508 —MATADERO Y FRIGORIFICO 17 DE OCTUBRE S. A.— con las asignaciones establecidas para el rubro LI-A, inciso i) a partir del 1º de enero de 1997, según Resolución Nº 764 del 29 de noviembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, cuando en realidad no debería considerarse, la actividad desarrollada en el rubro LI-F, inciso a) del Decreto Nº 2431 de fecha 15 de julio de 1971.

Que el Servicio Jurídico, ha emitido la opinión que le compete, no mereciendo reparo de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el articulo 8 inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase en el Anexo I de la Resolución Nº 764 del 29 de noviembre de 1996 del ex- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en lo que respecta a la asignación mensual establecida al establecimiento Oficial Nº 2508 —MATADERO Y FRIGORIFICO 17 DE OCTUBRE S. A.— a partir del 1º de enero de 1997, debiendo ser considerada solamente la que establece el Decreto Nº 2431 de fecha 15 de julio de 1971 y las resoluciones de modificación de tasas por retribución de servicios sanitarios en vigencia, que se consigna a continuación: RUBRO LI-Fa. MAT. FRIG. C/FAENA C/PROC. P/CORTES ESP. Apartado A) - Estab. Nº Oficial 2508 - MATADERO Y FRIGORIFICO 17 DE OCTUBRE S. A.

Art. 2º — Las asignaciones respectivas tendrán validez al 1º de enero de 1997. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medida necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1399/97

Modifícase la Resolución Nº 559/95, por la que se establecían normas para la presentación de proyectos cinematográficos y el otorgamiento de créditos.

Bs. As., 19/9/97

VISTO la Resolución N° 559/95 (T.O. Resolución N° 547/97), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Resolución Nº 467/97 se agregaron al artículo 6º de la Resolución Nº 559/95 los incisos 4), 5) y 6) por los cuales se establecían las condiciones para el otorgamiento de avales por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por los créditos que el mismo concede para la realización de películas de largometraje.

Que respecto del inciso 4), y a los fines de posibilitar una evaluación del porcentaje del aval a prestar y no ceñirse a un porcentaje fijo, se considera conveniente la modificación de la norma, expresándose que el aval en los casos que la misma prevé será de hasta el cien por ciento (100 %).

Que en lo referente a los casos de películas declaradas de interés nacional por el Poder Ejecutivo Nacional o por decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, la inclusión del inciso en trato obedeció a la consideración de la importancia para un proyecto de contar con tal declaración efectuada por los actos referidos.

Que sin embargo, por las normas sobre delegación de facultades al respecto, el carácter de interés Nacional de un proyecto es dispuesto por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con lo cual, sin perjuicio de la competencia de la misma, no se cumpliría con la finalidad de lo dispuesto respecto del aval que, por su importancia, se entendió referido a actos emanados directamente del Poder Ejecutivo Nacional o del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por ello, al no cumplir la norma con la finalidad a la que estaba destinada, se considera procedente dejarla sin efecto.

Que la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su sesión de los días 15 y 16 de Septiembre de 1997 resolvió por unanimidad dejar sin efecto el inciso 5) y la modificación del inciso 4), al igual que recomendó dejar igualmente sin efecto el inciso 6), todos ellos del artículo 6º de la Resolución Nº 559/95, agregados al mismo por el artículo 4º de la Resolución Nº 467/97.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 4) del artículo 6º de la Resolución Nº 559/95, agregado a la misma por el artículo 4º de la Resolución Nº 467/97 el que quedará redactado de la siguiente forma: Si se solicitare crédito por realizadores para la realización de su primer largometraje el monto que se acordare recibirá hasta el cien por ciento (100 %) de aval con la contracautela del negativo y cesión de derechos de comercialización.

Art. 2º — Déjase sin efecto los incisos 5) y 6) del artículo 6º de la Resolución Nº 559/95, agregados a la misma por el artículo 4º de la Resolución Nº 467/97.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1401/97

Déjase sin efecto lo dispuesto por Resolución Nº 461/97 que estableció la posibilidad de entregar un aporte económico en concepto de anticipo de recaudación por exhibición en el Complejo de Cine Argentino Tita Merello.

Bs. As., 19/9/97

VISTO la Resolución Nº 461/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 461/97 se estableció la posibilidad de entregar un aporte económico en concepto de anticipo de recaudación por exhibición en el COMPLEJO DE CINE ARGENTINO TITA MERELLO que utiliza el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que atendiendo a la cantidad de películas en producción lo cual, de otorgarse el anticipo aludido determinaría el agotamiento de las partidas presupuestarias y generaría conflictos respecto de los productores a los que por dicha razón no se pudiera otorgar

tal anticipo, produciendo así una situación de desigualdad, se considera procedente dejar sin efecto la citada Resolución Nº 461/97.

Que la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión del 15 y 16 de Septiembre de 1997 resolvió por unanimidad que se dejara sin efecto la aludida Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 461/97.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Julio E. Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1402/97

Déjase sin efecto lo dispuesto por Resolución Nº 460/97 que dispuso otorgar créditos para la realización de guiones cinematográficos destinados a ser utilizados en películas nacionales de largometraje.

Bs. As., 19/9/97

VISTO la Resolución Nº 460/97, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 460/97 se dispuso otorgar créditos para la realización de guiones cinematográficos destinados a ser utilizados en películas nacionales de largometraje.

Que considerando que el rubro guión se integra dentro del presupuesto general de la producción de una película y que se considera a los fines del otorgamiento de crédito para la realización de la misma, se estima pertinente dejar sin efecto la aludida Resolución.

Que la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión de los días 15 y 16 de septiembre de 1997 resolvió por unanimidad que se dejara sin efecto la aludida Resolución Nº 460/97.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 460/97.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Julio E. Maharbiz.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2686/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 15/9/97

VISTO el expediente Nº 5385/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES "VILLA SANTA ROSA" LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES "VILLA SANTA ROSA" LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2689/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 5382/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2690/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4575/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN GENARO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2691/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 3749/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CMA CONSULTORIA,

METODOS, ASSESSORIA E MERCANTIL LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CMA CONSULTORIA, METODOS, ASSESSORIA E MERCANTIL LTDA., para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2692/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 4577/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2765/97

Establécense los precios que regirán provisoriamente para los enlaces internacionales transparentes y conmutados provistos por Telintar S.A. para servicios de valor agregado. Créase el "Registro de Solicitudes de Enlaces Internacionales".

Bs. As., 17/9/97

VISTO el Artículo Nº 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nº 19.798, el Decreto Nº 554/97, las Resoluciones S.C. 81/96, 97/96, 194/96, 2132/97 y el Expediente Nº 1425 del registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 42 de la Constitución Nacional establece que "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios".

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 554/97 declaró a INTERNET de interés nacional y estableció en sus considerandos que el Gobierno Nacional promoverá "...la competencia en la provisión de INTERNET a precios razonables".

Que mediante la Resolución Nº 97/96 de esta Secretaría quedó establecido que para la prestación en régimen de competencia de los servicios de INTERNET corresponde aplicar el régimen jurídico de los "servicios de valor agregado" y en consecuencia obtener la correspondiente licencia para la prestación de servicios de valor agregado.

Que en este orden de ideas los prestadores de INTERNET para desarrollar sus servicios deben solicitar a TELINTAR S.A. la provisión de los enlaces internacionales para servicios de valor agregado de conformidad con la exclusividad temporal oportunamente otorgada.

Que con posterioridad esta Secretaría aprobó la Resolución S.C. Nº 194/96 en la que establece en sus considerandos que: "...el prestador con derechos exclusivos sobre la prestación de determinados servicios y facilidades no puede ejercerlos para restringir y condicionar sus alcances, ya que ello configura un abuso de su posición dominante en el mercado".

Que asimismo se dispuso en la resolución citada en el considerando precedente que "es atribución del prestador optar por solicitar un enlace dedicado, transparente y exclusivo para la prestación de sus servicios..." y que las partes deben acordar los precios, términos y condiciones de la provisión de tales enlaces.

Que no obstante ello y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 554/97, esta Secretaría dispuso por la Resolución S.C. Nº 2132/97 la realización de la Primera Audiencia Pública de INTERNET, a fin de receptar la opinión del sector en las cuestiones relativas a la prestación del servicio.

Que se realizó una Encuesta Nacional de INTERNET y de acuerdo con los resultados de la misma, manifestaron su opinión 1582 personas usuarias de INTERNET, las que en un 40,08 % expresaron su disconformidad por los altos precios del servicio.

Que en lo que respecta a la audiencia pública distintos sectores de la sociedad presentaron, expusieron y debatieron sus puntos de vista sobre la temática, y en particular se manifestaron reiteradas críticas por los altos precios vigentes de los enlaces de salida internacional.

Que el representante de Radiodifusora Del Centro, LV3 Radio Córdoba sostuvo que: "... se estaba pagando en los Estados Unidos 1.200 dólares por un enlace de 1,5 Mb y en la Argentina se paga cerca de 4.800 por cada 64Kb, esto es cien veces más caro, y que el usuario final en la Argentina suele pagar más que el doble de la tarifa plana de Internet, es decir que los proveedores de Internet están absorbiendo una gran diferencia del costo".

Que el representante de Fibertel S.A. sostuvo que: "... tanto la capacidad como el precio de los enlaces internacionales, era el cuello de botella del que depende el éxito o el fracaso de los emprendimientos y las grandes inversiones del sector privado en la materia...", y que "... si bien se puede decir que actualmente los precios al consumidor final de Internet no difieren substancialmente de los valores internacionales, en la realidad resultan superiores toda vez que el escaso ancho de banda disponible, en relación a la cantidad de usuarios e intensidad de tráfico, redunda en una menor velocidad de transmisión y por lo tanto en un mayor tiempo de ocupación de las redes".

Que el representante de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti manifestó que: "... si se hace el cálculo de lo que se tendría que pagar por un enlace de 64Kb y se divide por la cantidad de usuarios rondaría alrededor de $ 22 por cada usuario. En los EE.UU. poner 4 Mb tendría un costo de 2.000 dólares mensuales, en estos términos implicaría un considerable abaratamiento de los costos".

Que el representante de Movicom S.A. sostuvo que: "... el problema en primera instancia se origina básicamente en el alto costo para los servidores de la interconexión internacional, que es sumamente gravosa y que en este caso no resiste similar comparación con el exterior". También manifestó que: "... a modo de ejemplo, un enlace para la salida internacional de 128 K cuesta en la Argentina más de $ 13.000 mensuales, esto es más de cuatro veces el precio vigente en Brasil, lo que significa unas diez veces el que rige en Chile y casi treinta el de los EE.UU.".

Que continuó diciendo que, "... se debe resolver la cuestión del costo básico para los operadores que ofrecen Internet y ello requiere la adecuada intervención del Ente Regulador sobre el recurso hoy prestado en régimen de monopolio, para que el segmento competitivo que compra esa facilidad esencial, pueda desarrollarse convenientemente".

Que el representante de la empresa IMPSAT S.A. sostuvo que: "... reducir los costos de acceso a Internet favorece la utilización de la red y que el acceso no constituye per se el elemento preponderante, el desarrollo de los contenidos locales y en idioma local, son sin duda el escollo principal para el desarrollo de Internet en la Argentina".

Que el representante de la Red de Interconexión universitaria sostuvo que: "... la primer dificultad que hoy cuenta la red académica es la saturación del enlace internacional, de aumentar nuestra velocidad, en donde los costos de comunicación evidentemente son un problema. Que si bien tienen algunas tarifas subsidiadas, uno de los problemas más graves que presenta la actual situación son los costos". Continuó manifestando que, "... si uno quiere contratar una velocidad la puede llegar a tener, el problema es que hay que pagarla. Por otro lado, el problema de costos no solamente se da como han dicho otras personas a nivel internacional, sino que también se da a nivel nacional. La RIU tiene armado un troncal nacional, los costos de comunicaciones que se están pagando a nivel nacional son excesivamente altos también".

Que el representante de la Fundación Mediterránea sostuvo que: "... el acceso a Internet en la Argentina es caro, una conexión de 128 Kbps se consigue en 1.295 dólares mensuales y en el país se debe pagar 13.500 dólares mensuales por el mismo ancho de banda. Por lo tanto 1 Mb en los EE.UU. se consigue por 2.459 dólares mientras que en la Argentina se deberá pagar 63.000 dólares mensuales".

Que el representante de la Provincia de Neuquén ha expresado que: "... tenemos todo el resto de la provincia en la cual no existen las posibilidades de acceso, porque en los costos actuales que se están manejando de los vínculos, por el momento es imposible que existan proveedores que puedan prestar el servicio en forma eficiente por la cantidad de usuarios que lograrían juntar para prestar este servicio. De manera que para la provincia es una preocupación en este momento poder llegar a todo el ámbito del territorio".

Que el representante de SatLink S.A. manifestó que: "... el sueño de todo proveedor es poseer el mejor o mayor ancho de banda posible. No pudiendo ser así debido a los altos costos del principal insumo en estos servicios que son los servicios de telecomunicaciones brindados en régimen de exclusividad ".

Que el representante de Los Pinos S.A. sostuvo que, "... nada más que prácticamente un año atrás, nuestra empresa tenía que pagar un enlace de Internet de 64 K a través de Telintar 40.000 dólares, algo que era el precio más caro del mundo que se pagó por un enlace de 64 K acá en la Argentina. Estos valores han bajado pero hoy en día siguen siendo caros, hoy en día una de las empresas más importantes que brinda este servicio a proveedores es la empresa Telintar y sigue teniendo costos totalmente altos hacia los proveedores que están ".

Que analizada la encuesta realizada por esta Secretaría y las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, se solicitó a TELINTAR S.A. la presentación de una propuesta de precios a fin de evaluarlos conforme a los requerimientos expresados y en términos de las disposiciones normativas vigentes que definen a la prestación de INTERNET bajo la prestación de servicios de valor agregado.

Que aun cuando los precios para la provisión de vínculos internacionales puede ser negociada por las partes, dado que se trata de una facilidad brindada en exclusividad que constituye un componente en los costos de los prestadores de INTERNET que impacta de manera decisiva en el negocio y en la calidad ofrecida a los clientes, se ha estimado necesario establecer —en forma provisoria— un cuadro tarifario que permita la expansión de INTERNET en todo el país.

Que analizada la presentación de TELINTAR S.A. se advierte que el encuadre regulatorio efectuado por dicha empresa no se adecua a lo dispuesto por la normativa en la materia dado que ha sido definido como: "Servicio de Transmisión de Datos Internacional, por conmutación de paquetes, no orientado a conexión, (incluye modalidad TCP/IP)".

Que en este sentido cabe reiterar que no se trata de servicios prestados por TELINTAR S.A. sino de enlaces internacionales arrendados para servicios de valor agregado a otros prestadores.

Que conforme a las consideraciones de orden regulatorio expuestas, no corresponde aceptar la propuesta de precios presentada por TELINTAR S.A.

Que por otra parte se ha presentado una estructura de costos que deberá ser analizada detenidamente a fin de evitar que se produzcan en el mercado nacional de datos y otros servicios en régimen de competencia prácticas predatorias y reñidas con la finalidad del Gobierno Nacional que se orienta al desarrollo de redes e inversiones genuinas en el país en condiciones competitivas.

Que atento a que TELINTAR S.A. no remitió oportunamente una propuesta de precio para los enlaces transparentes a los que se refiere la reglamentación oportunamente dictada, mediante Acta de fecha 16 de setiembre del corriente año se solicitó a la empresa que presentara su propuesta, la que se encuentra agregada al expediente citado en el visto.

Que dicha propuesta no fue acompañada por la correspondiente estructura de costos, motivo por el cual se estimó conveniente a fin de dar una rápida respuesta a los reclamos del sector, cotejarla con los precios cobrados para enlaces similares en países que han iniciado su proceso de desregulación de las telecomunicaciones.

Que en este orden de ideas se ha decidido tomar como referencia a: España, Italia, Reino Unido, Francia, Brasil y Chile. Ello ha permitido obtener un precio de referencia para un enlace de 1920 Kbps, que surge del promedio de los valores cobrados en dichos países.

Que dado que las dificultades más urgentes expresadas por los prestadores y clientes se encuentran asociadas a los enlaces internacionales para servicios de valor agregado —principalmente INTERNET— se estimó conveniente fijar tales precios para los vínculos internacionales con Estados Unidos.

Que en este orden de ideas debe tenerse en cuenta que es un principio por todos aceptado que cuando la Autoridad Regulatoria interviene en la fijación de precios de facilidades o servicios brindados en exclusividad se rige por criterios que persiguen simular la competencia a fin de garantizar los derechos de los clientes.

Que por otra parte se ha tomado como criterio rector establecer los precios para aquellas cuestiones más conflictivas respetando en la mayor medida posible el principio de libre determinación por las partes.

Que luego de analizar los valores y las situaciones de cada país se ha estimado adecuado establecer el precio de los enlaces transparentes internacionales para servicios de valor agregado, como así también un cuadro de precios para enlaces conmutados, correspondiendo al prestador optar por la modalidad de conexión de su elección.

Que no obstante ello, la Comisión de Internet continuará con la evaluación de los costos presentados y los precios propuestos para la provisión de los dichos enlaces en sus distintas modalidades.

Que en orden a alcanzar los objetivos que se propone el Decreto del P.E.N. Nº 554/97 esta primera determinación de precios será de un enorme progreso para el sector ya que posibilitará dar una rápida respuesta a los principales problemas planteados en las encuestas y audiencias celebradas, alentando de este modo un avance cualitativo en el servicio de INTERNET.

Que por otra parte, y también desde una perspectiva cualitativa de la prestación de los servicios de INTERNET no puede omitirse en esta oportunidad las graves dificultades que enfrentan los clientes de estos servicios que encuentran restringida la posibilidad de contactarse con clientes servidos por otros prestadores, configurándose así una práctica irregular que contraviene lo dispuesto por la legislación vigente y que fundamentalmente se opone a lo que es una de las funciones propias de lo que se conoce internacionalmente como la "RED INTERNET".

Que en este sentido el artículo Nº 19 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 establece que: "La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones importa la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, cambiar su texto, desviar su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos ".

Que la existencia de mecanismos artificiosos de "filtrado" o "bloqueos" de acceso a la totalidad de los usuarios desnaturaliza la esencia misma de la "RED INTERNET".

Que se ha expedido al respecto la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la propuesta presentada por TELINTAR S.A. para los enlaces internacionales provistos por dicha empresa para servicios de valor agregado.

Art. 2º — Establécese que para los enlaces internacionales transparentes provistos por TELINTAR S.A. para servicios de valor agregado regirán provisoriamente los precios que como Anexo I forman parte de la presente resolución, hasta que se concluya con el estudio de costos respectivos.

Art. 3º — Establécese que para los enlaces internacionales conmutados provistos por TELINTAR S.A. para servicios de valor agregado regirán provisoriamente los precios que como Anexo II forman parte de la presente resolución, hasta que se concluya con el estudio de costos respectivos.

Art. 4º — Los prestadores de servicios de valor agregado podrán contratar con TELINTAR S.A. enlaces transparentes o conmutados según su elección y en los términos de lo dispuesto por la Resolución S.C. Nº 194/96.

Art. 5º — Incorpóranse para su análisis los costos presentados por TELINTAR S.A. los que deberán ser revisados a fin de verificar que no se incurra en el mercado nacional de datos y otros servicios en competencia, en práctica predatoria alguna que desaliente su desarrollo y la realización de inversiones genuinas.

Art. 6º — Créase el "Registro de Solicitudes de Enlaces Internacionales" que será llevado por el Area de Despacho de esta Secretaría, a fin de constatar el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la presente resolución.

Art. 7º — Los prestadores de servicios de valor agregado tendrán derecho a incorporar una copia de la solicitud presentada ante TELINTAR S.A. en el Registro a que se refiere el artículo anterior, a fin de que cumplidos los plazos vigentes se proceda en forma automática a autorizar la instalación de su propio enlace. Será de aplicación en estos casos el plazo de 120 días fijado por el artículo 3 de la Resolución CNT Nº 2814/91.

Art. 8º — Requerir en forma inmediata a las empresas titulares de la Red Telefónica Pública Nacional los costos y los precios para la utilización de facilidades de red a los fines de su análisis y completar los estudios a los que se refiere el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 9º — Todo prestador de INTERNET deberá desarrollar su servicio de modo tal que sus clientes puedan acceder a los clientes de otro prestador y regularizar su servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 19.798, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

ENLACES INTERNACIONALES PUNTO A PUNTO PARA PRESTADORES DE VALOR AGREGADO A LOS ESTADOS UNIDOS (TRANSPARENTES):

Valores para compromisos de 1 (UN) año. En pesos y Franco Oro.
El cargo de instalación no podrá exceder el valor del cargo mensual.

Velocidad de acceso en Kbps	Cargo mensual (FO)	Cargo Mensual ($)
64	10.893	4.793
128	17.430	7.669
256	28.764	12.656
512	48.902	21.517
1.024	85.080	37.435
1.920	143.595	63.182

ANEXO II

TRANSMISION DE DATOS INTERNACIONALES POR CONMUTACION DE PAQUETES A LOS ESTADOS UNIDOS.

Valores para compromisos por 1 (UN) año. Precio en pesos y Franco oro.
El cargo de instalación no podrá exceder el valor del cargo mensual.

a. Cargo por servicio:

Velocidad de acceso en	FO/Ksegmento	$/Ksegmento
Hasta 1920 Kbps	16,337	7,19

b. Tráfico mínimo a contratar:

Velocidad de acceso Kbps	Kseg/mes	Cargo mensual (FO)	Cargo Mensual ($/mes)
64	152	2.483	1.093
128	268	4.378	1.926
256	503	8.217	3.615
512	966	15.781	6.944
1.024	1.892	30.909	13.600
1.920	3.477	56.802	24.993

c. Cargos mensuales:

Velocidad de acceso en Kbps	Kseg/mes	Cargos mensuales (FO)	Cargos mensuales ($)
64	> 304	4.966	2.185
128	> 535	8.740	3.846
256	> 1006	16.435	7.231
512	> 1931	31.546	13.880
1.024	> 3784	61.818	27.200
1.920	> 6953	113.588	49.979

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2814/97

Apruébanse los precios de acceso de la Red Telefónica Pública, que posibilitarán que los clientes de los prestadores de servicios de valor agregado accedan a los servicios de Internet.

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente S.C. Nº 1425/97 por el que tramita la presentación de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para "Acceso a Servicios Telemáticos" y el Decreto Nº 554/97 y;

CONSIDERANDO:

Que en la Audiencia Pública convocada por esta Secretaría para tratar el tema del acceso a INTERNET, el Sr. Alejandro Garro, relatando los resultados de la Encuesta Nacional de Internet dijo: "El otro elemento que hemos detectado y que realmente es preocupante y que debe ser un poco el eje de todas las acciones futuras, es que existe una real demanda insatisfecha en el interior del país de conexiones a INTERNET, y no sólo se trata de demanda insatisfecha de personas en particular sino de instituciones, escuelas, bibliotecas, municipios, comunas, hospitales ..." Además dijo: "... Por otra parte, el 79,25 por ciento de los usuarios acceden a INTERNET a través del teléfono, un 18,20 por ciento acceden a través de conexiones dedicadas, y estas cifras están hablando de cual es la estructura que tenemos en la Argentina de acceso a INTERNET...".

Que en la misma audiencia pública el Sr. David Smud, de la Provincia de Mendoza dijo "... Los nodos de acceso telefónico son limitados y el costo de los circuitos digitales punto a punto es alto. Quienes no poseen un nodo de acceso telefónico dentro de su área de llamadas locales se ven impedidos de usar los servicios de INTERNET por el alto costo de las llamadas interurbanas. El reciente rebalanceo telefónico ha ayudado a este objetivo, pero aún así los costos siguen siendo altos...".

Que además el Sr. Martín González Bueno dijo: "... Algo importante también es el tema de las líneas telefónicas... ¿Qué es lo que sucede? Las compañías telefónicas, tanto Telecom como Telefónica, que son las responsables de dar el servicio de telefonía básico, son las empresas que tienen que darnos a nosotros una tarifa más baja por esas líneas que son entrantes que nosotros vamos a usar...".

Que de las expresiones recogidas surge que el acceso a INTERNET en la modalidad de línea telefónica (DIAL UP), debe diferenciarse de las llamadas corrientes por cuanto su duración media es de aproximadamente cuarenta (40) minutos, y ello hace prácticamente inaccesible el servicio de INTERNET para la mayoría de la población.

Que el Decreto Nº 554/97 declaró de interés nacional, el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial de INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones multimedia.

Que por el artículo 3º de la norma mencionada, se facultó a esta Secretaría para desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina, como asimismo analizar y proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar su utilización y fomentar su uso como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios.

Que entre las metas de política pública a cumplimentar se tiene como horizonte rector, la integración a la red incorporando sitios propios de las bibliotecas argentinas y la promoción del acceso a la Red de INTERNET del Sistema Educativo.

Que fomentar el uso del servicio INTERNET es una cuestión prioritaria para el Gobierno Nacional, a precios razonables para los usuarios del servicio, haciendo especial hincapié en el acceso masivo de las escuelas, universidades y bibliotecas populares.

Que la propuesta efectuada por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. permitirá que los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado provean el servicio de INTERNET, servicios de información en forma de datos y/o correo electrónico, a precios por uso de la red pública que facilitará su rápida expansión.

Que en este orden de ideas, se ha estudiado la presentación y se ha estimado conveniente establecer precios para el uso de la red telefónica que implican una rebaja importante con relación a los valores actualmente vigentes. Tal rebaja se encuadra en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 554/97 y a fin de identificar los consumos correspondientes para poder llevarla a cabo es necesario establecer una numeración diferencial.

Que es así que los clientes de los Prestadores de Servicios de Valor Agregado accederán, por intermedio de una numeración diferencial a la red pública con el objeto de poder encaminarla en forma eficiente y económica bajo el número de acceso 0610.

Que al respecto cabe aclarar que esta es una modalidad disponible para los Prestadores de Servicios de Valor Agregado que deseen que sus clientes accedan a su servicio de INTERNET utilizando la RTPC, no obstante no es esta la única alternativa posible quedando a criterio del prestador la utilización que mejor convenga para sus servicios.

Que sin embargo no puede perderse de vista que la extensión geográfica nacional de la RTPC constituye una infraestructura indispensable que permitirá a los prestadores de Servicios de Valor Agregado desarrollar sus servicios con el grado de universalidad que se requiere para una prestación declarada de interés nacional.

Que es por ello que se estima que la propuesta puesta a consideración de esta Secretaría cumple satisfactoriamente el interés público comprometido, toda vez que responde a los reclamos presentados por los prestadores a fin de facilitar la expansión del servicio mediante una importante rebaja en los precios que deben pagarse por el uso de la red que es el medio más generalizado para acceder al servicio INTERNET.

Que revisada la propuesta efectuada, se ha considerado conveniente readecuar el cuadro propuesto por la licenciataria, ampliando la franjas de descuentos a partir del minuto trece.

Que esta propuesta tarifaria especial que posibilitará la utilización de las líneas telefónicas a precios considerablemente más bajos que los actuales permitirá que los clientes de los prestadores de servicios de valor agregado accedan a los servicios por ellos brindados mediante lo que se conocerá como: "LLAMADA INTERNET".

Que es política del Gobierno Nacional promover y fomentar el acceso a INTERNET de las Bibliotecas Populares, Escuelas y Universidades para lo cual resulta conveniente fijar una tarifa especial para estas instituciones teniendo en cuenta su finalidad formadora y transcendente para la sociedad.

Que finalmente, esta Secretaría solicitará a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para que a la brevedad implemente una propuesta similar a la presentada por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los precios de acceso a la RTPC detallados en el Anexo I de la presente, que posibilitarán que los clientes de los prestadores de servicios de valor agregado accedan a los servicios de INTERNET.

Art. 2º — La Secretaría de Comunicaciones solicitará a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. las estadísticas de tráfico que resulten necesarias para proceder a la revisión de los precios aprobados por el artículo anterior.

Art. 3º — La Secretaría de Comunicaciones establecerá las demás modalidades para su implementación que resulten necesarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Precios para el acceso de la Red Telefónica Pública en la modalidad 0610
de "Llamada INTERNET"

De lunes a Viernes de 8:00 a 19:00 hs. y Sábados de 8:00 a 13:00 hs.:

Primeros 12 minutos	$ 0,02245 el minuto + IVA
Minuto adicional posterior	$ 0,01122 el minuto + IVA

De lunes a Viernes de 19:00 a 8:00 hs., Sábados desde las 13:00 hs. Domingos y Feriados:

Primeros 12 minutos	$ 0,01122 el minuto + IVA
Minuto adicional posterior	$ 0,00870 el minuto + IVA

Para las Escuelas, Universidades y Bibliotecas Populares se fija el 50 % del presente cuadro tarifario.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Resolución 242/97

Disposiciones que deberán cumplimentar los prestadores del Programa de Subsidios para Asistencia Individual a que se refieren las Resoluciones Nros. 41/92 y 199/93.

Bs. As., 9/9/97

VISTO las Resoluciones del registro de esta Secretaría Nros. 041/92, su modificatoria 199/93 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 361/97 (M.S.A.S.) y 153/97 (SE.DRO.NAR.) y Nros. 362/97 (M.S.A.S.) y 154/97 (SE.DRO.NAR.) y,

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se aprueba el Programa de Subsidios para Asistencia Individual en el Tratamiento con Internación en Organismos no Gubernamentales para Drogadependientes de bajos recursos económicos.

Que la Resolución Conjunta Nros. 361/97 (M.S.A.S.) y 153/97 (SE.DRO.NAR.) establece las normas de categorización y funcionamiento de los centros que brindan servicios preventivos-asistenciales en drogadependencia, a los cuales se los clasifica en tres niveles: I Nivel (Ambulatorio) - Consultorios Externos, II Nivel (Ambulatorio) - Hospital de Día y III Nivel (Internación) Establecimientos con Capacidad de Internación.

Que por la Resolución Conjunta Nº 362/97 (M.S.A.S.) y 154/97 (SE.DRO.NAR.) se aprueba el Programa Terapéutico Básico para el Tratamiento de la Drogadicción previsto en la Ley 24.455 y su Decreto Reglamentario Nº 580/95, para ser cumplimentado por todas las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud incluidas en la Ley 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661 y por las empresas y entidades prestadoras de servicios de medicina prepaga, el cual comprende: 1) Tratamiento Ambulatorio, 2) Tratamiento en Centro de Día, 3) Tratamiento Residencial o en Internación, 4) Centros de Admisión y Diagnóstico, 5) Centros de Desintoxicación y 6) Centro de Noche.

Que resulta necesario asegurar el tratamiento integral de los beneficiarios de los subsidios, que acuerda esta Secretaría, para drogadependientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1426/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores del Programa de Subsidios para Asistencia Individual a que se refieren las Resoluciones (SE.DRO.NAR.) Nros. 041/92 y 199/93, deberán cumplimentar, las disposiciones establecidas por la Resolución Conjunta Nº 361/97 (M.S.A.S.) y 153/97 (SE.DRO.NAR.).

Art. 2º — Confórmase un Comité de Trabajo, coordinado por el Jefe de Gabinete de la Secretaría e integrado por representantes de la Subsecretaría de Prevención y Asistencia, del Area de Subsidios, de la Coordinación de Apoyo Técnico Administrativo y de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales a los fines de elaborar un anteproyecto de actualización de las Resoluciones (SE.DRO.NAR.) Nros. 041/92 y 199/93. Dicho Comité deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y deberá adoptar adecuadas medidas de coordinación con los organismos que integran el Comité instituido por los Decretos Nros. 1119/96 y 342/97.

Art. 3º — A los efectos de cumplimentar su cometido, el Comité de Trabajo analizará los tipos de Tratamientos establecidos por la Resolución Conjunta Nº 362/97 (M.S.A.S.) y 154/97 (SE.DRO.NAR.) y su correspondencia con los niveles presupuestarios vigentes y proyectados.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

EL MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

CONVOCA

Para participar en el concurso, que se celebrará por Sistema de Selección Abierto, a los profesionales argentinos que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION - Nivel A - Función Ejecutiva Nivel I (Remuneración: $ 5.880.)

Formación profesional excluyente: Contador Público Nacional o Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Economía o Abogado.

Podrán postularse quiénes, poseyendo alguno de los títulos profesionales mencionados, reunan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal

Información complementaria e inscripción: Los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigidas para el cargo, en Moreno Nº 1228/30, planta baja, Capital federal, del 10 al 16 de octubre de 1997, ambos incluidos, en el horario de 10 a 16 hs. (Teléfono 382-9419- Fax 382-9421).

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horario, mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de cincuenta kilómetros de la Capital Federal, podrán inscribirse por correspondencia o fax.

La información recibida de los postulante será tratada con absoluta confidencialidad.

Dr. EDUARDO A. MARTINEZ, Director General de Administración, Ministerio de Justicia de la Nación.

e. 25/9 Nº 200.944 v. 25/9/97

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Remate Con y Sin Base

AUTOMOVILES: m/PEUGEOT Embassi, 405 Signature, 405GRD, 405 GLD - RENAULT 19RN PRODUCTOS QUIMICOS

ARMAS: carabina, pistola, escopetas (se entregan previo cumplimiento de lo establecido por los artículos 54 y concordantes del decreto 395/75 - Ley 20.429/73) - SISTEMA DE VENTILACION: de túnel de galpón avícola - SECADORA : p/madera maciza. CAJAS DE VELOCIDADES: p/camión m/Jamz - JUGUETES - CAMISAS - CHALECOS - PANTALONES tipo vaquero - ALMOHADAS - Refrigeradores - exhibidores - Calzado - Zapatillas - Plantillas - Adaptadores p/tubo fluorescentes - Lámparas halógenas - Proyectores con célula fotoeléctrica - Medidores monofásicos - Torno horizontal paralelo - Display digitales de nodos- Libros en idioma extranjero - Conos de hilo de coser - Hilados - Rollos de tela - Flejes de acero - Discos abrasivos - Guantes de látex - Colectores plásticos - Imanes de cerámica - Unidades de conectores y delgas - Estuches p/joyería - Manteles de plástico - Papel kraft - Barras de acero inoxidable - Electrodos - Alambre de soldadura - Bombas de agua para automóviles - Repuestos varios - Desperdicios de papel - Tornillos de madera - etc.

Subasta: **El 30 de setiembre de 1997, a las 10,30 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Cap. Fed.**

EXHIBICION: Desde el 23/9/97 hasta el 29/9/97, días hábiles de 9,00 a 12,00 y 14,00 a 16,00 hs. en: **DIQUE 4** Sección 5: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, **DIQUE 4** Sección 6: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, **DIQUE 4** Sección 7: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), Tel.: 311-8644, **DIQUE 4** Sección 8: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), **DEPOSITOS FISCALES S. A.**: Cnel. Bosch 302 - Avellaneda, Tel.: 201-1205/6/7, **ROMAN PANAMERICANA**.: Ruta 197 Nº 2999, Gral. Pacheco, Te.: 726-7700, **LO PRIMO S. A.** (P. Mendoza II): P. Mendoza 2841, Cap. Fed., **LO PRIMO S. A.**: (Río IV): Río Cuarto 1242, Cap. Fed., **MERCOCARGA S. A.**: Sargento Ponce 740, Dock Sud, Te.: 201-7342/222-2724, **LAST WAGEN S. A.**: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, **LINGAS S. A.**: R. S. Castillo y R. Obligado, Cap. Fed., Tel.: 807-1000, **GEMES S. A.**: Santa Elena 985, Cap. Fed., Tel.: 303-3728/9, **GEN POL S. A.**: Ruta 202 Nº 3528, Don Torcuato, Tel.: 741-2916, **INFORMES:** Dirección Gral. de Aduanas, División Rezagos y Comercialización: Dique 4 Sección 7, Puerto de Bs. As., Tel.: 311-8644, Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673, días hábiles de 10,00 a 16,00 hs. **CATALOGOS**: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10,00 a 16,00 hs.

e. 25/9 Nº 200.649 v. 26/9/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2583 de fecha 11/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Mutual de Obreros, Empleados, Profesionales y Jubilados de la Municipalidad de General San Martín "Dr. Diego Tompson", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1276, de la provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Chequer Charan, Daniel Eduardo (DNI Nº 13.101.997).

Por Resolución Nº 2597 de fecha 12/9/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza a la Comisión Normalizadora designada por Resolución Nº 887/96 - INACyM en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la Provincia de Córdoba a: I) Transferir a favor de la Asociación Mutual del Club Atlético y Biblioteca Sarmiento el camión de marca De Soto con motor Perkins, dominio Nº S-167.522; II) Firmar la escritura traslativa de dominio sobre el terreno que se designa como Lote 19 de la Manzana 81, de la Localidad de Arias, inscripto en la Matrícula 227.727, a favor del Sr. Gregorio A. Gutiérrez, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 2598 de fecha 12/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante Resolución Nº 887/96-INACyM en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la Provincia de Córdoba, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la mutual.

Por Resolución Nº 2599 de fecha 12/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 11 de setiembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Benevolencia", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 139, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 2600 de fecha 12/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 11 de setiembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Empleados de la Administración Nacional de Aduanas de Ayuda Mutual y Previsión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 201, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Federico Guillermo Segura (LE Nº 4.624.939).

Por Resolución Nº 2601 de fecha 12/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 4 de setiembre del año en curso, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Argentina de Volantes, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Lic. Igoillo, Daniel Fernando (DNI Nº 12.484.103).

Por Resolución Nº 2611 de fecha 17/9/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza a la Comisión Normalizadora designada en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión y Benevolencia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 139, de la Provincia de Santa Fe, mediante Orden 069/96 emitida por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia del mismo nombre, homologada por la Resolución Nº 2396/96-INACyM, a la venta de los siguientes Bienes propiedad de la misma: a) Una Estación de Servicio ubicada en el Departamento General López, Provincia de Santa Fe, partida Nº 367.21/0000 correspondiente al Impuesto Inmobiliario, Lote 11 de la Manzana 3, Catastro 188/94 de la Nomenclatura Municipal, Inscripción de dominio en el registro de Propiedades bajo Matrícula Nº 17-2765; b) Un campo identificado como Lote 53-C, ubicado en Colonia Las Chozas, Departamento Firmat, Partida Nº 368.175/0008 del Impuesto Inmobiliario, Dominio Matrícula 17-3954 del Departamento y Provincia citados precedentemente, previa determinación de los valores de plaza a fin de convenir el precio de venta, y verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del Bien. Los funcionarios deberán, a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, productos de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 2613 de fecha 17/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, hacen lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 220/97 INACyM, considerando regular y eficaz a los efectos administrativos el acto asambleario, en la Asociación Mutual Flor de Ceibo Villa 21, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1754, de la Capital Federal, realizada el 7 de septiembre de 1996.

Por Resolución Nº 2616 de fecha 18/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad italiana de Socorros Mutuos e Instrucción "Unión y Fraternidad", matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 64, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Rafael Aaron Simonian (DNI Nº 6.500.158).

Por Resolución Nº 2617 de fecha 18/9/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Sub Interventor a cargo de la Intervención en la Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de Capital Federal, Sr. Mercado, Jorge (DNI Nº 13.341.933) a otorgar la escritura de cesión de los Lotes b, c, d, e, f, g, h, i, j y k de la Manzana Nº 3, del Barrio Las Orquídeas del Km. 5, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la referida jurisdicción, con cargo a la ejecución de un conjunto habitacional y pacto de retroventa para el caso que no se efectuara el plan de urbanización convenido.

Por Resolución Nº 2620 de fecha 18/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de Chevalier, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 312, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Heredia, Santiago Rafael (DNI Nº 16.432.332).

Por Resolución Nº 2621 de fecha 18/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Sirio-Arabe de Socorros Mutuos de Rojas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Di Cesare, Marcelo Horacio (DNI Nº 20.017.037).

Por Resolución Nº 2622 de fecha 18/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora en la Asociación Mutual de Empleados de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1950, de la Provincia de Buenos Aires, plazo en el que deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2623 de fecha 18/9/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Interna Línea 86, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 839, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Politano, Fortunato Roberto (DNI Nº 4.435.592).

e. 25/9 Nº 200.678 v. 25/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2610 de fecha 16/9/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelve la inhabilitación permanente del Señor Salvador MARTINEZ

(LE Nº 6.834.427), para ocupar cargos directivos o de fiscalización, como miembro titular o suplente en cualquier entidad mutual, y la inhabilitación por el término de VEINTE (20) años, del Señor Elio PETRUCCI (DNI Nº 4.035.436), para ocupar cargos directivos o de fiscalización, como miembro titular o suplente en cualquier entidad mutual.

e. 25/9 Nº 200.676 v. 25/9/97

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 167/97

Bs. As., 17/9/97

VISTO Y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA suscripto entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la PROVINCIA DE LA RIOJA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 1997, el que consta de nueve cláusulas y un Anexo (Plan de Actividades) y cuya copia autenticada forma cláusulas y un Anexo (Plan de Actividades) y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION
Y ASISTENCIA TECNICA.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 1997 entre la **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,** el **INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, representados ambos Organismos por la **Señora Secretaria de la Función Pública y Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública Sra. Claudia Elena Bello**, y la **PROVINCIA DE LA RIOJA**, representada en este acto por el **Señor Gobernador de la Provincia, Dr. D. Angel MAZA**, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica en orden a las siguientes premisas:

a) Que el proceso de transformación y modernización del Sector Público encarado por el Gobierno Nacional ha desarrollado un importante conjunto de experiencias, conocimientos y metodologías de trabajo susceptibles de ser transferidas a los distintos Gobiernos Provinciales y Municipales que así lo soliciten.

b) Que la **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA** desempeñan un rol estratégico en dicho proceso, fundamentalmente en los aspectos sustantivos relacionados con la faz organizacional de la Administración Pública y el desarrollo integral de recursos humanos.

c) Que el **INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA** ha desarrollado el **Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de lo Estados Provinciales y Municipales**, instrumento éste que cuenta con recursos humanos, metodologías de gestión y transferencia de tecnología administrativa especialmente aptos para efectuar asistencias técnicas y coordinar proyectos para la optimización de los sectores públicos provinciales y municipales.

d) Que el Gobierno de la **PROVINCIA DE LA RIOJA** se halla comprometido en un proceso global de modernización del Estado Provincial que requiere de la cooperación y asistencia del Gobierno Nacional por intermedio del Programa antes citado.

Por ello, en base a estas premisas y conforme a las siguientes cláusulas, las partes convienen expresamente:

PRIMERA. ACUERDO GENERAL: Las partes acuerdan expresamente la puesta en marcha de un programa de trabajo conjunto, orientado a generar mecanismos de gestión que permitan implementar las decisiones políticas del Gobierno Provincial en materia de optimización organizativa del Estado Provincial y desarrollo de sus recursos humanos.

SEGUNDA. AMBITO DE ACCIONES DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA. Las partes acuerdan la prestación recíproca de cooperación y asistencia técnica en todos aquellos aspectos propios que concurran al cumplimiento del acuerdo general señalado en la cláusula precedente, incluyendo suministro de antecedentes, información general, estudios y proyectos, intercambio de personal con fines de mejoramiento y especialización, asistencia técnica y uso de bancos de datos, siendo dicha enumeración meramente ejemplificativa, por lo que se considerarán incluidos otros casos que tiendan a la operativización del citado acuerdo.

TERCERA. COORDINACION DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA: La Coordinación de los trabajos por parte de la **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA** estará a cargo del **Lic. Mauricio CHAPAR**, en su carácter de **Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales.**

CUARTA. UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL: La **PROVINCIA DE LA RIOJA** designará por Decreto una **Unidad de Gestión Provincial** del Programa citado en la cláusula precedente. Dicha Unidad tendrá como objetivo garantizar la interlocución del Programa y la coordinación de los aportes de los distintos Organismos Provinciales involucrados, o de concurrencia necesaria, para el cumplimiento del Acuerdo General especificado en la Cláusula Primera.

QUINTA: PLAN DE ACTIVIDADES: Los objetivos generales y particulares de la Asistencia Técnica, la metodología de trabajo y los ejes temáticos de gestión, como así también las acciones a desarrollar en los primeros 6 (seis) meses de trabajo conjunto, se **encuentran definidas en el Plan de Actividades que, en carácter de Anexo I, forma parte** integrante del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica.

SEXTA. ACTAS COMPLEMENTARIAS Los aspectos operativos concernientes al desarrollo de dicho Plan de Actividades serán acordados mediante Actas Complementarias al presente Convenio, las cuales serán suscritas por el Coordinador del **Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales** y el Titular de la **Unidad de Gestión Provincial** del mismo. Idéntico procedimiento se seguirá para definir las actividades concurrentes que vaya siendo necesario desarrollar hasta la culminación de la asistencia.

SEPTIMA, APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL: La **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, ponen a disposición de la **PROVINCIA DE LA RIOJA** el Equipo Técnico y la infraestructura del **Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales,** en orden a la realización del Plan de Actividades descrito en la cláusula Quinta del presente Convenio.

OCTAVA. APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL: La **PROVINCIA DE LA RIOJA** aportará, a través de la **Unidad de Gestión Provincial** instituida en la Cláusula Cuarta, los recursos humanos necesarios para la gestión de los distintos ejes temáticos del Plan de Actividades y la información e infraestructura necesaria para concurrir a la realización del mismo. Al mismo efecto, cuando el desarrollo de acciones implique su presencia en La Rioja, la Provincia se hará cargo de los pasajes y viáticos correspondientes al Coordinador y al Equipo Técnico del Programa citado en la Cláusula precedente, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 429/95 del **PODER EJECUTIVO NACIONAL**. Dicho compromiso presupuestario se efectuará conforme a lo establecido por el punto 5to. del Plan de Actividades que forma parte integrante del presente Convenio.

NOVENA. DURACION DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su fecha de celebración, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada con 60 (sesenta) días de antelación o bien ser prorrogado de común acuerdo, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta.

En el lugar y fecha señalados “ut-supra” y en prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA, Gobernador de la Pcia. La Rioja. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES.

1. OBJETIVO GENERAL.

• Implementar un sistema de transferencia de tecnología y de asistencia técnica que involucre a los sectores técnicos y profesionales de la administración pública provincial y nacional, a fin de facilitar la ejecución de las políticas del Gobierno Provincial en temas referidos a la optimización de la organización del Estado Provincial y el desarrollo de sus recursos humanos.

2. OBJETIVOS PARTICULARES.

• Generar un diagnóstico del funcionamiento de la administración pública provincial que permita definir la situación actual en materia de organización operativa y recursos humanos.

• Generar una metodología dinámica y participativa de gestión que permita definir, a nivel de las distintas áreas de la administración pública provincial, los objetivos de optimización sectoriales.

• Desarrollar proyectos participativos que tiendan a optimizar la configuración estructural del Sector Público Provincial.

• Desarrollar proyectos de fortalecimiento institucional y optimización operativa en aquellas áreas definidas por el Gobierno Provincial como estratégicas para su gestión.

• Asistir al Gobierno Provincial para generar estrategias de desarrollo y capacitación permanente en materia de recursos humanos.

• Proveer al Gobierno Provincial herramientas técnicas y asesoramiento para la organización y desarrollo de una Carrera Administrativa.

3. ASPECTOS METODOLOGICOS.

En el desarrollo del presente Plan de Actividades, los objetivos a alcanzar y la definición de políticas de acción serán fijados por el Gobierno Provincial a nivel del Titular de la Unidad de Gestión Provincial, quien desempeñará la interlocución ante la SFP-INAP y garantizará la provisión de los recursos necesarios para desarrollar las acciones de asistencia.

La dirección técnica de las acciones acordadas estará a cargo del Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales, en tanto las tareas de coordinación operativa general y de las áreas temáticas de acción estarán a cargo de profesionales de la planta de la SFP-INAP.

La SFP-INAP aportará su experiencia de gestión y un modelo genérico de funcionamiento global que focaliza sus premisas en la optimización operativa y el desarrollo de los recursos humanos, referenciado a las especificidades de la Provincia de La Rioja.

Las acciones de asistencia prevén la articulación de actividades con otras áreas del Gobierno Nacional competentes en la temática abordada y el apoyo técnico en cuanto a las tareas de búsqueda de especialistas y la evaluación de sus antecedentes, para el caso en que sean requeridos.

La Provincia aportará al trabajo sus equipos técnicos —a través de la Unidad de Gestión Provincial— los cuales tendrán a su cargo la implementación del conjunto de acciones previsto, una vez transferidas las tecnologías administrativas y de gestión.

4. EJES TEMATICOS Y ACCIONES TENTATIVAS.

El presente Plan de Actividades prevé focalizar las acciones en cuatro ejes temáticos, a saber: Carrera Administrativa, Desarrollo de Recursos Humanos, Fortalecimiento Institucional de Areas Estratégicas y Desarrollo Organizacional, los cuales se desarrollan sucintamente a continuación.

Al respecto, seguidamente se presenta un desarrollo tentativo de los ejes temáticos y sus acciones operativas, el cual será redefinido a través del trabajo conjunto con los Equipos Técnicos Provinciales a nivel de la Unidad de Gestión Provincial, donde se irán pautando, oportunamente, los cronogramas de trabajo de las distintas áreas temáticas.

4.1. CARRERA ADMINISTRATIVA.

• Análisis de la normativa vigente en la materia.

• Determinación de plantas óptimas y comparación con las asignaciones de personal existentes.

• Diseño de los principios generales de un Sistema Provincial para la Carrera Administrativa.

• Definir los nuevos esquemas remunerativos del Sistema Provincial.

• Planificación de acciones para poner en marcha el sistema.

• Generación de un nuevo Escalafón para la Carrera Administrativa.

4.2. DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.

• Diagnóstico de los recursos humanos existentes.

• Generación de un diagnóstico en materia de necesidades de capacitación.

• Análisis de la oferta de capacitación existente a nivel local.

• Evaluación y eventual rediseño de la estructura capacitadora.

• Definición de la estrategia y acciones de capacitación.

• Puesta en marcha del sistema y eventuales correcciones.

• Definición del sistema de retroalimentación.

4.3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE AREAS ESTRATEGICAS.

• Definición de las áreas estratégicas.

• Diagnóstico de su situación en materia de gestión, organización y recursos humanos.

• Desarrollo de talleres para identificar fortalezas y debilidades.

• Definición consensuada de objetivos de optimización sectoriales.

• Definición de estrategias para alcanzar los objetivos fijados.

• Planificación de acciones de optimización.

4.4. DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

• Análisis de la normativa vigente.

• Diagnóstico del modelo organizacional.

• Generación de consensos sectoriales en materia de cambio organizacional.

• Análisis de estructuras desde el punto de vista operativo.

• Análisis de superposición de funciones y lagunas de gestión.

• Análisis sectoriales de problemática organizacional.

• Generación de normativa en la materia.

5. RECURSOS A COMPROMETER POR EL ESTADO PROVINCIAL.

A continuación se plantean los recursos necesarios a financiar por el Estado Provincial para el desarrollo de las acciones planteadas en los cuatro ejes temáticos durante los primeros seis meses de vigencia del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica.

Para el cálculo de recursos a financiar se ha tenido en cuenta una presencia en la provincia del Equipo Técnico compuesto por dos Administradores Gubernamentales durante 5 (cinco) días, con una frecuencia de semana por medio y una supervisión mensual de acciones a cargo del Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales de 3 (tres) días de duración.

De tal modo, el compromiso de recursos del Estado Provincial se estima en la suma de $ 33.440.- (PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA.-) para el primer período de acciones conjuntas de seis meses de duración, conforme al siguiente detalle;

CONCEPTO	VIATICOS.	PASAJES.	SUBTOTALES.
Viajes del Equipo de Asistencia Técnica (2 personas).-	$ 126.- x 2 personas x 5 días x 14 viajes = $ 17.640.-	14 pasajes x 2 personas x $ 398= $ 11.144.-	$ 28.784.-
Viajes de Supervisión de Asistencia del Coordinador del Programa.	$ 126.- x 3 días x 6 viajes = $ 2.268.-	6 pasajes x $ 398.- = $ 2.388.-	$ 4.656.-
		TOTAL A FINANCIAR	$ 33.440.-

e. 25/9 Nº200.644 v. 25/9/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1697/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO, las Resoluciones Ministeriales Nº 581 del 17 de julio de 1996, Nº 226 del 25 de Febrero de 1997 y Nº 949 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 581/96 se realizaron auditorías a una muestra significativa de beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, constatándose diferencias entre lo declarado en la solicitud de beca y lo verificado por los auditores.

Que como consecuencia de la valoración de las diferencias detectadas, se ha determinado una distinta posición de estos postulantes en el orden de mérito, correspondiendo su exclusión como beneficiarios.

Que habiéndose realizado un nuevo análisis de las solicitudes presentadas, se detectaron errores en la carga de datos que, de haber sido considerados oportunamente, habrían determinado una diferente posición en el orden de mérito.

Que en todos los casos se solicitó a los interesados que efectuaran el descargo que estimaran pertinente, ejerciendo de esta forma su derecho de defensa, como paso previo a resolver la situación.

Que en virtud de lo propuesto por la Comisión de Adjudicación respecto a la simultaneidad de beneficios a DOS (2) o más hermanos, pertenecientes a un mismo grupo familiar, se han detectado CINCO (5) casos no incluidos en el artículo 4° de la Resolución N° 949/97 y a los cuales correspondería asignar MEDIA (1/2) beca.

Que la Comisión de Adjudicación ha propuesto incluir como beneficiarios a todos aquellos becarios de la convocatoria 1996 que, habiendo remitido la documentación fuera de término, por puntaje les correspondería la renovación del beneficio.

Que asimismo, la citada Comisión recomienda incluir en la nómina de renovaciones de becas a todos aquellos becarios de la convocatoria 1996 que hubieran quedado fuera de la tasa de corte, con CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS (57,66) puntos, igual situación socio-económica que el año anterior, DOS TERCIOS (2/3) de materias aprobadas y promedio mínimo de SIETE (7).

Que la Comisión de Adjudicación, luego de analizados los casos de diferencias en las declaraciones juradas, de errores detectados y sus respectivos descargos, aconseja en función de las atribuciones que se le confiere en el Capítulo V de la Resolución N° 581/96, excluir de la lista de beneficiarios a SESENTA Y OCHO (68) casos, incorporar igual número de los que le siguen en el orden de mérito y asignar TRES (3) becas adicionales, resultado del remanente producido por la detección de los casos de MEDIAS (1/2) becas ya citados.

Que en consecuencia, corresponde modificar el listado de beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, aprobado por Resolución Ministerial N° 949/97.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Excluir del listado de beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS que se aprobara por Resolución Ministerial N° 949/97, a los postulantes que se indican en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º. — Incorporar como beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS convocatoria 1997, a los beneficiarios de la convocatoria 1996 que presentaron su solicitud fuera del término establecido y que por puntaje les corresponde mantener el beneficio, que se indican en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3º. — Incorporar al listado de beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, convocatoria 1997 que se aprobara por Resolución Ministerial N° 949/97, a los postulantes que se indican en el Anexo III de la presente resolución, por corresponderles en el orden de mérito las vacantes resultantes de la aplicación de lo resuelto en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4º. — Dar de baja del ANEXO II de la Resolución Ministerial N° 949/97, a los beneficiarios que se indican en el Anexo IV de la presente resolución, y asignarles MEDIA (1/2) beca en función de compartir el beneficio con un hermano perteneciente al mismo grupo familiar.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS

Listado para la exclusión de beneficiarios

Nº De Orden	Apellido y Nombre	N° D.N.I.
00178	AGUILAR NATALIA VERONICA	25460164
00087	ALFAGEME HERNANDEZ CAROLINA MARIA	23823676
01635	ALGUACIL ANA LUCIA	27197405
00600	ARANDA MARCELO CEFERINO	23817825
01778	ASCAZURI KARINA VIVIANA	23698507
00234	AUBONE CECILIA FERNANDA	25938597
01781	CABAÑEZ CLAUDIA DE LAS MERCEDES	26213490
01647	CARDOZO LUIS FERNANDO	23053641
01632	CASADO MARIANELA BETSABE	26245650
01001	CASULLO MARIA ESPERANZA	23628687
00826	COLIN CLAUDIA MIRTA	25075108
01534	CONTIGIANI MARIA DEL CARMEN	27347803
01070	CRUZ CINTIA FABIANA	25909681
00946	CHACON EMILCE ELINA	26190782
01180	DE ANGELIS ALEJANDRO ENRIQUE	24901233
00957	DELLACASAGRANDE NATALIA	26250310
01815	DONNET DANIELA BEATRIZ	26889642
01239	EIJAN MAYRA YESICA	26942178
00493	ELIAS ELIANA VANINA	27013630
01529	FERNANDEZ DE YANAQUEN DORA ESTER	24260635
01669	FERREYRA MARIA SOLEDAD	27670787
00643	FIAÑO JAVIER MAURICIO	21831185
00442	FUNES FABIOLA FABIANA FELICITAS	26923156
00693	GIANASTACIO LEONARDO MARIO ALCIADES	26509667
00874	GILES SERGIO ALEJANDRO	21006414
01156	GUEVARA LORENA PAOLA	26510319
01747	GUIDARDINI ALEJANDRA TERESITA	21951906
01591	GUTIERREZ SILVANA CLAUDIA	27195354
00418	HERRERA ANA CAROLINA	26368257
01113	IBARRA AFRANLLIE MARTIN GONZALO	22146224
01270	ITURRARTE GUSTAVO ARIEL	20170461
00620	JARA NINA ESTELA	23607058
01765	LOMBARDI ARIEL LUIS	23861248
00367	LOPEZ ANA LAURA	24928987
01822	MAZZOLINI PAULA INES	26095775
01462	MESTRE NATALIA VERONICA	26681243
01496	MICHELETTI VALERIA	25606363
00911	MONTESANO OREJARENA MARIA CAROLINA	27750028
00793	MUÑOZ LILIANA ISABEL	21383640
00223	OJEDA LETICIA ANTONIA	21630877
01325	OLEXEN KAREN VANESA	25485936
00679	OLIVERA MARIANA GRACIELA	26765364
00139	ORTEGA TOMASICH LAURA CAROLINA	20303219
00810	PASSERINI FERNANDO LUIS	25900825
00206	POPELKA NATALIA VERONICA	25777299
01036	QUIROGA FERNANDO JAVIER	26961478
01574	RAMIREZ CARLOS ALBERTO	21872186
01472	RAMIREZ FLAVIA DANIELA	25308626
00853	REID VALERIA VERONICA	27005978
01482	RIXON ELIDA SUSANA	25259968
00680	RUIZ MARIA ALICIA	25596239
00583	RUSSO DE EIJO RUTH ADRIANA	21727393
00577	SANCHEZ CABALLERO CARLOS RODOLFO	25995545
00628	SANCHEZ CABRERA ANDREA	23554243
00735	SANCHEZ MARIA EUGENIA	24756860
00398	SARNO VIRGINIA	26729036
00349	SILVA LAURA VANINA	26791049
00324	STEFANI CARLOS RODRIGUEZ	24457034
00644	STEFANI MAURICIO JAVIER	26196658
00672	TOMATIS MARINA BEATRIZ	24249533
01031	TORRES MARIA MARTA	23511415
01568	TOSCANO HERNAN ARIEL	24181869
00962	VALDIVIEZO FABRICIO RICARDO	26182458
00525	VARGAS SILVANA GABRIELA	24484232
01644	VELARDES PAOLA ROSANA	23079500
00976	VELAZQUES SUSANA KARINA	25826678
00264	VINCENTI GEORGINA PAULA	26968662
01615	WILBERGER JULIO CESAR	26892317

ANEXO II

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS

Nueva conformación del ranking

Nº Orden	Apellido y Nombre	N° D.N.I.
432	AGUILAR ADRIAN ALEJANDRO	21318599
433	WARCHOMICKA FERNANDO GUSTAVO	24302128
434	IBAÑEZ ADRIANA MATILDE	22754845
435	GALEANO OMAR ESTEBAN	26161998
436	GONZA EDITH MARIELA	23319544
437	BRACESCO MARIA CECILIA	25953802
438	SPERANZA RICARDO EUGENIO	24278203
439	QUISPE MONICA LILIANA	24999813
440	DEL CASTILLO MARISOL	25859418
441	RODRIGUEZ GABRIELA BEATRIZ	22474258

Nº De Orden	Apellido y Nombre	N° D.N.I.
442	GUERRERO JOSE AUGUSTO	24981450
443	IGLESIAS ALICIA LILIANA	24614939
444	MORENO ZAMANILLO YANINA	26385483
445	GONZALEZ PATRICIA FERNANDA	26305617
446	VALCARCEL MARIELA JACQUELINA A	24037731
447	SANTA CRUZ CINTIA	26742793
448	VILLALBA LUCIA	18246114
449	ROMERO LIDIA NOEMI	26211855
450	ABREGU VIVIANA ANABEL	24857563
451	CORRAL ROMINA ANDREA	25187063
452	SOSA UBAL ELIANA	24820138
453	SANCHEZ MARIA ELENA	25341764
454	REYVEN ALEJANDRA GABRIELA	23517456
455	ARRECHEA MARIA MAGDALENA	23785914
456	QUINTANA JORGELINA SOLEDAD	24592145
457	BARULICH NOEMI SANDRA	22413998

ANEXO III

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS

Nueva conformación del ranking

Nº Orden	Apellido y Nombre	N° D.N.I.
1858	REYES SUSANA ALEJANDRA	22060020
1859	VIDAL ANDREA VERONICA	23130970
1860	GONZALEZ GUSTAVO MARTIN	25280942
1861	BASTOS RAMIRO IGNACIO	27299823
1862	LEGUIZAMON NANCY BEATRIZ	20516668
1863	RODRIGUEZ ZULMA CELIA	20325818
1864	FARIÑA GLORIA MARGARITA	23832162
1865	SBEGHEN EDUARDO WALTER	25784017
1866	GAMBOA MARIANA	25218419
1867	PRADO EVA MARIA	23596736
1868	TOLEDO OSMAR SANTIAGO	27204327
1869	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE MARIA	26908632
1870	LLAMPA RAMON MARIO ALBERTO	26612921
1871	RAMIREZ JORGE DAMIAN	25922090
1872	BAIGORRI LORENA ALEJANDRA	26804932
1873	MALDONADO RENATA EVANGELINA	27096933
1874	DUARTE ARAUJO PERLA MABEL	25013383
1875	PI ALFREDO ABEL	26354287
1876	PRELATO LUCIO MAURO	25350990
1877	PERALTA JOSE ALEJANDRO	26951321
1878	GIMENEZ PAULA NATALIA	24522175
1879	GERBANDO SERGIO ALEJANDRO	17699097
1880	GOMEZ IVANA LORENA	26908607
1881	CASTEL MARIA LAURA	20214130
1882	SILVESTRI HORACIO ALFREDO	21813714
1883	SALINA LEONARDO DANIEL	20263462
1884	LEIVA PAOLA SOLEDAD	25672447
1885	CUEVAS RUBEN EDUARDO	24693311
1886	SORIA NATALIA EVANGELINA	26232825
1887	TORRE VALERIA SOLEDAD	26863294
1888	TATARYN JUANA LUCIA	25199388
1889	RUDAZ SILVIA ELIZABET	27474208
1890	GARCIA RAUL JOSE	24398140
1891	FRANCO ROMINA ANALIA	26561972
1892	RODRIGUEZ HECTOR PABLO	24219996
1893	TESSINO LORENA IVONE	26224902
1894	MACHAIN LORENA FLORENTINA	26868359
1895	FERREYRA PATIÑO DORA RAQUEL	21755959
1896	GUTIERREZ MARIA ESTER	27405020
1897	ARAGON MARIA CAROLINA	25719103
1898	QUINTEROS CARLOS GABRIEL	23801463
1899	ZIMERMAN LUIS ALBERTO	20644168
1900	GETTE GUSTAVO OSCAR	22047390
1901	AVILA RODOLFO AGUSTIN NOEL	25471446
1903	ZAVARO ALEJO	26056201

ANEXO IV

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS

Becarios que cobran el 50 % del beneficio

Nº De Orden	Apellido y Nombre	N° D.N.I.
00327	AGUERO MARIA VIRGINIA	27291126
00719	ÑAÑEZ MARTIN ALBERTO	27360804
01425	MEDINA CESAR OSCAR	27492044
01609	ARBO DE FLEITAS JAVIER REVELINO	25976845
01824	MIY MARTHA ISABEL	20480249

e. 25/9 Nº 200.420 v. 25/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.350

EXPEDIENTE Nº 35.097 - PRESUNTO VIOLACION AL ART. 10 DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS MONICA LILIANA GARCIA (MATRICULA Nº 40.391).

Bs. As., 18/9/97

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de 5 (cinco) años a la Productora Asesora de Seguros Señora Mónica Liliana García, matrícula Nº 40.391.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 25/9 Nº 200.659 v. 25/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.352

EXPEDIENTE Nº 34.814

Bs. As., 19/9/97

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a "AXA REASSURANCE VIE", a operar en reaseguros en el ramo Vida, en el territorio de la República conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 25/9 Nº 200.657 v. 25/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.353/97

Bs. As., 19/9/97

VISTO el presente expediente Nº 35.306; la Ley 20.091 y las atribuciones por ella conferidas al Superintendente de Seguros de la Nación en su artículo 35, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad, liquidez y rentabilidad de los activos en que las compañías de las ramas de seguros de retiro inviertén las reservas matemáticas correspondientes a las Rentas Vitalicias Previsionales y las Rentas Vitalicias derivadas de la Ley 24.557 están en relación directa con la protección de los derechos básicos de los asegurados.

Que en los últimos años se han desarrollado nuevos instrumentos de canalización del ahorro en el mercado de capitales argentino, con la ampliación de las posibilidades de diversificación de los riesgos en portafolios con una mayor cantidad de activos.

Que el desarrollo de dicho mercado de capitales y sus instrumentos no ha sido ajeno al crecimiento de fondos institucionales, como el de jubilaciones y pensiones, con los cuales las reservas matemáticas de las Rentas Vitalicias Previsionales y de las derivadas de la Ley 24.557 tienen similitudes conceptuales y regímenes jurídicos en donde actúan complementariamente (Ley 24.241).

Que las inversiones en que se mantienen dichos fondos se encuentran reguladas por disposiciones legales y de los organismos de contralor correspondientes.

Que resulta necesario orientar a las entidades aseguradoras de la rama a que no incurran en una concentración del riesgo inapropiada en las decisiones de inversión de las reservas matemáticas de las RVP y RVRT, y de la de sus capitales mínimos.

Que en razón de lo afirmado, y en pos del objetivo de garantizar la mayor solvencia, liquidez y rendimiento de los activos en que se inviertan el capital mínimo y las reservas de las RVP y RVRT, resulta adecuado disponer un régimen reglamentario basado en límites máximos de inversión por emisor, por emisión y por grupos de activos; con el objetivo de evitar la asunción de riesgos excesivos en un tipo determinado de mercado o con un emisor específico.

Que atento a los objetivos descriptos, se han seguido en el dictado de la presente los lineamientos fijados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del proyecto remitido por la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS obrante a fs. 1 a 7 del expediente citado (35.306).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adoptar la presente resolución que será de aplicación para todas aquellas entidades que operen en seguros de retiro, a los efectos de las inversiones que deberán realizar con las reservas matemáticas de las Rentas Vitalicias Previsionales y las Rentas Vitalicias de Riesgos del Trabajo. Las compañías aseguradoras que operen en la rama retiro deberán tener colocadas las reservas previstas en los artículos 33 y 34 de la Ley 20.091 y el capital mínimo, en las condiciones de inversión de activos legisladas por el artículo 35 de dicha ley, lo reglamentado por la presente resolución, las normas vigentes del Reglamento General de la Actividad Aseguradora y las condiciones de valuación y tenencia normadas en la resolución 23.808 de la circular nro. 3150 del 31-3-95 de este Organismo. En adelante, hasta el final de la presente resolución, la suma de los conceptos a invertir mencionados en el presente artículo se denominará "las inversiones".

ARTICULO 2º — Para los seguros alcanzados por la presente resolución quedan sin efecto los artículos 30.2; 35.1.1; 35.1.2; 35.1.3 y 35.1.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 3º — Respecto a las inversiones previstas por el artículo 35 de la Ley 20.091 se establecen los siguientes límites porcentuales por emisor:

a) Títulos Públicos provinciales, municipales o emitidos por organimos o empresas públicas: las tenencias por emisor no deberán exceder el 5 % de las inversiones. Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 1.000.000.

b) Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales: las tenencias por emisor no deberán exceder el menor de los topes indicados por el 10 % de las inversiones y el total de las reservas matemáticas que correspondan a pólizas emitidas en moneda de emisión de los títulos de este inciso.

c) Obligaciones Negociables, otros títulos valores representativos de deuda privada y acciones con cotización, cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores: las tenencias por emisor en la suma de estos activos no deberán exceder el 3 % de las inversiones. Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 500.000.

d) Títulos valores representativos de deuda privada emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores: las tenencias por cada uno de los fideicomisos no deberán exceder el 3 % de las inversiones. Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 500.000.

e) Títulos valores representativos de deuda y acciones emitidas por sociedades extranjeras con cotización en los mercados que la Comisión Nacional de Valores determine: las tenencias por emisor en la suma de estos activos no deberán exceder el menor de los topes indicados por el 1 % de las inversiones y el total de las reservas matemáticas que correspondan a pólizas emitidas en moneda de emisión de los títulos de este inciso.

f) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina: el monto depositado en cada entidad no deberá exceder el 20 % de las inversiones. Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 500.000.

g) Cédulas, Letras Hipotecarias y títulos valores con servicios garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores: las tenencias por emisor no deberán exceder el 5 % de las inversiones. Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 500.000.

h) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión y cuotas de participación de fideicomisos con autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores: las tenencias por cada fondo no deberán exceder el 3 % de las inversiones. Este límite será efectivo para tenencias superiores a $ 500.000.

i) Títulos valores con garantía hipotecaria emitidos en el extranjero y con cotización en los mercados que la Comisión Nacional de Valores determine: las tenencias por emisor no deberán exceder el menor de los topes indicados por el 1,5 % de las inversiones y el total de las reservas matemáticas que correspondan a pólizas emitidas en moneda de emisión de los títulos de este inciso.

j) Contratos financieros derivados y títulos valores que contengan contratos derivados en sus condiciones de emisión, que se negocien en mercados sujetos al contralor oficial y conforme a las reglamentaciones particulares en vigencia: las tenencias por emisor no deberán exceder el menor de los topes indicados por el 2 % de las inversiones y el 10 % del valor de mercado de los activos subyacentes.

k) Préstamos con garantía prendaria o hipotecaria en primer grado sobre bienes situados en el país, excluidos los yacimientos, minas y canteras: el monto prestado a cada deudor no deberá exceder el menor de los topes indicados por el 10 % del total de los préstamos de este inciso y el 50 % del valor de mercado de los bienes hipotecados. En el caso de empresas y/o personas vinculadas, el monto prestado al conjunto no deberá exceder los límites mencionados en este inciso.

l) Préstamos garantizados con los activos de los incisos a), b), c), d), e), g), i) y con Títulos Públicos del Gobierno Nacional: el monto prestado a cada deudor no deberá exceder el menor de los topes indicados por el 10 % del total de los préstamos de este inciso y el 50 % del valor de mercado de los activos tomados en garantía. En el caso de empresas y/o personas vinculadas, el monto prestado al conjunto no deberá exceder los límites mencionados en este inciso.

ARTICULO 4º — Se establecen los siguientes límites máximos por emisión:

a) Con relación a las obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda autorizados por la oferta pública por la CNV (inciso c) y g) del artículo 3 de la presente resolución), se dispone que las entidades aseguradoras no podrán tener en cartera una cantidad superior al 20 % del pasivo instrumentado por emisión.

b) En el caso de títulos de deuda emitidos por sociedades extranjeras (incisos e) e i) del artículo 3 de la presente resolución), se dispone que la entidades aseguradoras no podrán adquirir más del 10 % del pasivo instrumentado por emisión.

c) En el caso de los Títulos Públicos del Gobierno Nacional, se dispone que las tenencias en cartera por cada emisión no deberán superar el 30 % de las inversiones.

ARTICULO 5º — Se establecen los siguientes límites sobre el patrimonio del emisor:

a) Con relación a los títulos valores representativos de la deuda de los incisos c) y e) del artículo 3 de la presente resolución, se establece que las tenencias de estos activos no podrán superar el 5 % del capital del emisor, en el caso que se tratara de una firma.

b) Con respecto a los Fideicomisos Financieros (inciso d) del art. 3 de la presente resolución) las tenencias de títulos valores representativos de deuda no deberá exceder el 10 % del patrimonio de la emisión del fideicomiso.

c) En el caso de los títulos accionarios de los incisos c) y e) del artículo 3 de la presente resolución, se dispone que las inversiones en acciones de una misma empresa no podrán superar el 5 % del capital de ésta, ni tampoco otorgar el derecho de ejercicio a voto por más del 5 % en toda clase de Asambleas.

d) En relación a los Fondos Comunes de Inversión del inciso h) del artículo 3 de la presente resolución, se dispone que las inversiones realizadas en este tipo de instrumentos no deberá exceder el 10 % del patrimonio del fondo.

ARTICULO 6º — Se dispone que la suma de las inversiones en todo tipo de activos emitidos por empresas vinculadas no deberá exceder el 15 % del total de las "inversiones". En el caso que la entidad aseguradora forme parte del grupo económico de la empresa emisora el límite previsto no deberá exceder el 10 %.

ARTICULO 7º — Respecto de las inversiones reglamentadas por las presente resolución regirán las siguientes exigencias de calificación de riesgo:

a) Títulos públicos provinciales, municipales o emitidos por organismos o empresas públicas, Obligaciones negociables, títulos de deuda privada emitidos por fideicomisos financieros, otros títulos de deuda privada, cédulas y letras y otros títulos con garantía hipotecaria: requerirán calificación "BBB" para el largo plazo y "B" para el corto plazo, emitida por una sociedad calificadora de riesgo admitida por el BCRA e inscripta en la CNV.

b) Fondos Comunes de Inversión y Fideicomisos Financieros: se requerirá calificación no inferior a "BBB", emitida por una sociedad calificadora de riesgo admitida por el BCRA e inscripta en la CNV.

c) Títulos públicos de estados extranjeros, organismos internacionales, requerirán calificación de Investment Grade otorgada por dos sociedades calificadoras de riesgo admitidas por el BCRA e inscriptas en la CNV.

d) Títulos de deuda de sociedades privadas o mixtas con sede en países extranjeros, requerirán calificación de Investment Grade otorgada o por dos sociedades calificadoras de riesgo admitidas por el BCRA e inscriptas en la CNV.

e) Las entidades financieras en que se efectúen los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y plazo fijo, deberán tener calificación no inferior a "A", emitida por dos sociedades calificadoras de riesgo admitidas por el BCRA e inscriptas en la CNV. En el caso de entidades financieras locales donde se efectúen imposiciones por menos de $ 10.000.000 será suficiente la actuación de una sola calificadora de riesgo.

f) Títulos de deuda de las empresas vinculadas o del grupo económico, mencionadas en el artículo 6 de la presente resolución, deberán tener una calificación no inferior a "AA", emitida por dos sociedades calificadoras de riesgo admitidas por el BCRA e inscriptas en la CNV.

ARTICULO 8º — Quedan establecidos los siguientes límites porcentuales a las inversiones por grupos de instrumentos:

a) Títulos Públicos del Gobierno Nacional: hasta el 100 % de las inversiones.

b) Tenencias en activos del inciso a) del artículo 3 de la presente resolución: hasta el 30 % de las inversiones.

c) Tenencias en activos de los incisos c) y g) del artículo 3 de la presente resolución: hasta el 60 % de las inversiones.

d) Tenencias en activos de los incisos d) y h) del artículo 3 de la presente resolución hasta el 30 % de las inversiones.

e) Colocaciones en activos del inciso f) del artículo 3 de la presente resolución: hasta el 60 % de las inversiones.

f) Tenencias en activos de los Incisos b), e) e y) del artículo 3 de la presente resolución: no deberán superar al menor de los topes indicados por el 10 % de las inversiones y el total de las reservas matemáticas que correspondan a pólizas emitidas en moneda de emisión de los títulos.

g) Colocaciones en activos de los incisos k) y l) del artículo 3 de la presente resolución: hasta el 10 % de las inversiones y hasta el 5 % de las inversiones para las colocaciones en préstamos prendarios.

h) Las colocaciones en contratos financieros derivados y títulos valores que los contengan en sus condiciones de emisión, que se negocien en mercados sujetos al contralor oficial y conforme a las reglamentaciones particulares en vigencia, no deberán superar el menor de los topes indicados por el 2 % de las inversiones y el 10 % del valor del mercado de los activos subyacentes.

i) Inmuebles: hasta el 30 % de las inversiones. Sólo se admitirán las inversiones en inmuebles urbanos. No se podrá invertir en térreos inmuebles en construcción o en inmuebles que no se encuentren habilitados. La valuación de los activos de este inciso deberá efectuarse de acuerdo a informes elaborados por el Tribunal de Tasaciones de la Nación con la periodicidad que esta Superintendencia reglamente.

j) Los fondos que permanezcan en cuentas de recursos líquidos o disponibles (Caja y Bancos), deducibles de los fondos a invertir , no deberán exceder el 5 % de las inversiones. Adicionalmente se aceptará un plazo de 10 días corridos desde el efectivo ingreso de fondos por transferencia del saldo de la cuenta de capitalización individual, correspondientes a afiliados de la AFJP de origen, para solver su inversión.

ARTICULO 9º — Respecto a las inversiones del inciso h) del artículo 8 de las presente resolución se admitirán las siguientes modalidades de operaciones:

a) La compra de opciones de venta, con la exigencia de la tenencia del activo subyacente al momento de adquirir la opción y mientras se sostenga la tenencia de está.

b) La compra de opciones de compra, con la exigencia de la tenencia de inversiones en depósitos, que igualen o superen el monto de la opción, con vencimiento anterior al de la fecha del derecho de ejercicio de aquélla.

A su vez se dispone que sólo se podrán efectuar operaciones sobre activos subyacentes cuya tenencia está regulada en el menú de alternativas de inversión previstas por el ordenamiento normativo del artículo 3 de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Para los seguros alcanzados por la presente resolución, el texto del artículo 35.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora queda sustituido por el presente:

"Las entidades constituidas en el país que a la fecha de cierre del balance general, o en las informaciones regulares sobre inversiones que se disponga, o en los controles que se decidan efectuar por parte de esta Superintendencia no cumplieran con las regulaciones del artículo 35 de la Ley 20.091 y las de la presente resolución no podrán distribuir dividendos o excedentes en efectivo. Las entidades extranjeras, por su parte, no podrán remesar saldos de utilidades a sus casas matrices del exterior ni compensarlos con saldo deudores de estas últimas.

ARTICULO 11. — Para los seguros alcanzados por la presentes resolución, el texto artículo 35.1.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se sustituye por el siguiente:

"Las entidades aseguradoras quedan autorizadas a realizar todas las operaciones sobre títulos valores mobiliarios reguladas por esta resolución, a través del Mercado de Valores de Buenos Aires S. A. y de otros mercados que la Comisión Nacional de Valores autorice para las operaciones de las AFJP y las entidades aseguradoras que operan en las ramas que comprenden seguros sobre la vida.

ARTICULO 12. — El Estado de inversiones deberá ser remitido a esta Superintendencia en forma mensual y con las características y detalle informativo que el organismo normalizará.

ARTICULO 13. — Registre, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/9 Nº 200.658 v. 25/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/97

DESTINATARIO: ZABALZA, María José

DOMICILIO: Miñones Nº 2037, Piso 6º Dpto. B

CAPITAL FEDERAL CP 1428

"No habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a la intimación formulada mediante telegrama, comunícasele que, atento las inasistencias injustificadas incurridas se ha hecho pasible de 9 días de suspensión por las inasistencias de los dias 8/9, 9/9, 10/9, 11/9, 12/9, 15/9. asimismo, se le notifica que, habiendo alcanzado el número máximo de ausencias injustificadas continuas, se encuentra incurso en abandono de servicio, y se propiciara su cesantía por aplicación del Art. 3º p. 3º del Régimen Disciplinario Capítulo 5º, Art. 44 Convención Colectiva de Trabajo - Laudo 15/91. Colaciónese. Av. de los Constituyentes Nº 5833 - Capital Federal - CP. 1428.

JUAN ADRIAN CANDINA, Contador Público, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 25/9 Nº 200.656 v. 29/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 38/97

Bs. As., 10/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/12/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, con domicilio fiscal en Potosí 3811, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64884482-0 a partir del 16/5/91 y hasta el 31/12/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE Y DEPORTES, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.663 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Resolución Nº 50/97

Bs. As., 18/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29/05/92 por la cual la FUNDACION MERCEDES MALLO, con domicilio fiscal en Av. Federico Lacroze 1973, Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General con la C.U.I.T. 30-64807704-8, se reconociera exenta en el Impuesto a la Ganancias, artículo 20, inciso f), a partir el 3/12/91 y hasta el 31/5/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION MERCEDES MALLO el 9/12/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION MERCEDES MALLO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 1 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.664 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION JURIDICA "E"

Bs. As., 17/9/97

VISTO ... y, CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 30/9/92 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO", con domicilio fiscal en la Av. Dorrego Nº 2373, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64258144-5 a partir del 25/9/90 y hasta el 30/6/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" solicitada el 5/8/94.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la "FUNDACION PROYECTO CAMBIO" publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.

Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE, Jefe División Jurídica E.

e. 25/9 Nº 200.666 v. 1/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 62/97

Bs. As., 15/9/97

VISTO el Expediente Nº 750-000952/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nora de fecha 9 de mayo de 1995, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) solicitó autorización para la construcción por su cuenta y cargo y para su uso exclusivo, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, de UNA (1) línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de DIECISIETE COMA NOVENTA Y OCHO KILOMETROS (17,98 Km) de recorrido, entre la Estación de Maniobras PICHI PICUN LEUFU y la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA.

Que la red de uso particular cuya autorización se solicita serviría exclusivamente a los intereses de la antedicha sociedad generadora, visto su reducida longitud y el tratarse de un aprovechamiento hidroeléctrico,

Que es necesario iniciar a la brevedad las obras para la vinculación de la generadora con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, visto el avance en la construcción del citado aprovechamiento hidroeléctrico.

Que la Ley Nº 19.552, modificada por la Ley Nº 24.065, establece como condición previa para el otorgamiento de servidumbres administrativas de electroducto sobre los predios afectados, la aprobación de los planos de las obras a ejecutar y el listado de propiedades afectadas.

Que mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7 del 5 de enero de 1995, se precisó la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 19.552 de electroductos, a las instalaciones eléctricas construidas en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, así como por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) a construir, por su cuenta y cargo, y para su uso particular, UNA (1) línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de DIECISIETE COMA NOVENTA Y OCHO KILOMETROS (17,98 Km) de recorrido, entre la Estación de Maniobras de su Central PICHI PICUN LEUFU y la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

La línea cuya construcción se autoriza en el párrafo precedente será utilizada por HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) dentro del marco de una concesión de transporte de uso particular que no reviste el carácter de servicio público.

ARTICULO 2º — La autorización del artículo precedente no contempla las conexiones a realizar para vincular la línea propiedad de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) a la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

ARTICULO 3º — HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) deberá cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, el REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA en todo lo referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte en las barras de la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA, a la concreción del vínculo de dichas barras y a las condiciones técnicas de proyecto establecidas para el diseño de sus instalaciones.

ARTICULO 4º — La autorización otorgada mediante el Artículo 1º del presente acto se encuentra condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

a) la línea antes autorizada deberá operar sin cerrar anillo con instalaciones presentes o futuras integrantes del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del COMAHUE.

b) la presentación a esta Secretaría para su aprobación, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a la entrada en vigencia del presente acto, de un Estudio del Impacto Ambiental de las instalaciones autorizadas por el Artículo 1º de la presente.

c) la emisión del dictamen del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sobre la adecuación del anteproyecto de las instalaciones autorizadas por el Artículo 1º de este acto así como de la documentación sobre la traza prevista para la línea a los criterios de diseño establecidos en el REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

ARTICULO 5º — La concesión de transporte de uso particular a que hace referencia el presente acto tendrá vigencia hasta la extinción, sea cual fuere su causa, de la concesión para generar energía eléctrica mediante el uso de las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú de la que es titular HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.).

ARTICULO 6º — Las instalaciones objeto de la presente concesión de transporte de uso particular pasarán, al vencimiento del plazo de concesión, a integrar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y será la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER) la responsable de la prestación del servicio público de transporte.

A tales efectos, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) deberá constituir oportunamente una Sociedad Anónima que revista el carácter de titular de las aludidas instalaciones y cumplir todos los requisitos que establezcan las normas vigentes para que dicha Sociedad Anónima opere como Transportista Independiente de las instalaciones autorizadas.

ARTICULO 7º — Las remuneraciones fijas del Transportista Independiente referido en el artículo precedente serán las previstas en el Contrato de Concesión de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), y la remuneración variable deberá ser oportunamente calculada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECRICIDAD (ENRE).

En ningún caso se transferirán costos de capital atribuibles a las instalaciones cuya construcción se autoriza por el Artículo 1º de la presente resolución, a quienes puedan ser usuarios de ellas luego del vencimiento del plazo de la concesión que se otorga por el presente acto.

ARTICULO 8º — HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), en su carácter de usuario del Sistema de Transporte, y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), en su carácter de Transportista, deberán acordar y suscribir un Convenio de Conexión que incluya como condición de su validez las modalidades y forma de operación de la línea además de los elementos esenciales establecidos en el REGLAMENTO DE USO Y CONEXION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Dicho Convenio así como sus eventuales modificaciones deberá ser homologado por esta Secretaría como condición necesaria para la puesta en servicio de las instalaciones.

ARTICULO 9º — Apruébase, con los alcances de los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 19.552, los planos de la traza del electroducto de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), entre la Estación de Maniobras de su Central PICHI PICUN LEUFU y la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), así como el listado de predios afectados por servidumbre administrativa de electroducto. La copia autenticada de tal listado y planos como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — La aprobación otorgada en el artículo precedente se encuentra condicionada al dictamen favorable del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) al que hace referencia el inciso c) del Artículo 4º del presente acto, el que, en relación a la presente aprobación opera como condición suspensiva.

ARTICULO 11. — Las heredades sujetas a Servidumbre Administrativa de Electroducto en virtud de la obra aprobada por el presente acto, quedarán sometidas a las restricciones y limitaciones al dominio que se establecen en los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, así como a las siguientes:

a) En todo el cruce del inmueble afectado, y en una franja de máxima seguridad de SETENTA Y CINCO METROS (75 m) de ancho total, cuyo eje coincide con el eje de la línea, no se permitirá realizar ningún tipo de construcción.

b) Se definen además DOS (2) franjas adyacentes de media seguridad, una a cada lado de la franja de máxima seguridad referida en el apartado anterior, de OCHO (8) metros de ancho cada una. Dentro de estas franjas se permitirá sólo la construcción de viviendas de UNA (1) sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones.

c) Dentro de la franja de máxima seguridad de las DOS (2) franjas adyacentes no se admitirán plantaciones de árboles, cañas, etcétera, de altura superior a los CUATRO METROS (4 m). En las proximidades de las DOS (2) franjas adyacentes, los árboles e instalaciones tales como molinos, antenas, mástiles, etcétera, deberán guardar las distancias necesarias como para no producir daño a la línea en caso de caídas.

d) Debajo de los conductores y en sus adyacencias inmediatas, no se permitirá la quema de vegetación, pastizales, yuyales, etcétera o de algún cultivo o material que pueda afectar a los conductores o a los aisladores, debiendo el propietario adoptar los recaudos que sean menester para evitar daños al electroducto.

e) Debajo de los conductores, no podrán transitar vehículos o maquinaria agrícola de altura superior a CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (5,50 m). Tampoco podrá efectuarse abastecimiento y manipuleo de combustibles dentro de las TRES (3) franjas antes indicadas.

ARTICULO 12. — La afectación de Servidumbre Administrativa de Electroducto referida en los artículos precedentes, será a favor de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), la que deberá realizar todas las tramitaciones contempladas en la legislación vigente para su definitiva constitución.

ARTICULO 13. — Notifíquese a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

ARTICULO 14. — Remítase las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a los efectos de su intervención en los términos del inciso c) del Artículo 4º y del Artículo 11 del presente acto.

ARTICULO 15. — El presente acto comenzará a regir a partir de la transferencia al sector privado del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.).

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 25/9 Nº 199.904 v. 25/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION DE LA PLANTA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
GANHOR S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	H. ALICURA
POLINDUSTRIAS DE PUNTA S.A.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. del NEA
GATIC S.A.I.C.F.I.A.	LAS FLORES (P.B.A.)	Coop. Las Flores	C.T. SAN NICOLAS
GATILAR S.A.	CHAMICAL (LA RIOJA)	EDELAR	C.T. SAN NICOLAS
CIDEF ARGENTINA S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
SUPERMERC. HIPERMARC S.A.	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
SUPERMERC. HIPERMARC S.A.	TAPIALES (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
COAFI S.A.	VILLA ADELINA (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
SORLYL S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
TOP MEAT S.A.	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
BATERPLAC S.R.L.	Pque. Ind. SALTA	EDESA	C.T. SAN NICOLAS
REPUBLICA CIA. DE INVERSIONES S.A	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. PUERTO
ALPLA ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
TERMINALES PORTUARIAS ARG. S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
TUBOS ARGENTINOS S.A.	EL TALAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SORRENTO
PLASTIFLEX S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
CURTIDURIA A. GAITA S.R.L. (J. I. Rucci 1537)	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
CURTIDURIA A. GAITA S.R.L. (C. Pellegrini 3964)	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
BAHIA DEL OESTE S.A.	ITUZAINGO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
EMDeR - Estadio Polideportivo	MAR DEL PLATA (P.B.A)	EDEA	C.T. del NEA
REPEXIM S.A.	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	H. ALICURA
CARSSON HOTEL S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. S.M. TUCUMAN
PAPELERA SAMSENG S.A.	Pque. Ind. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
VIEGA S.A.I.C.F.I.A.y De Mandatos	FERNANDEZ (SGO. DEL EST.)	EDESE	C.T. GÜEMES
CORGAN S.A.	SAN LUIS	EDESAL	H. DIAMANTE
GUEDIKIAN IMPRESORES S.A. (San Mauro)	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
CENA S.A.I.C.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
FRIGORIFICO PENTA S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
G.N.C. CORRIENTES S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
BURLETEX S.A.I.C.I.F.	BOSQUES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
GUEDIKIAN IMPRESORES S.A. (Estanislao del Campo)	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LUIS GUILLON (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
MOLISUR S.R.L.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
COROPLAS S.A.I.C.I.F.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
ASIST. MEDICA SOCIAL ARG. S.A	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. DIQUE
QUITRAL - COM S.R.L.	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
INGENIERIA SEMASI S.A.C.I.F.I.A.y C.	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
F. PEÑA - N. BIGLIARDI SOC. DE H.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
ARGUL y CIA. S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
JUAN MESSINA S.A.	MEDIA AGUA (SAN JUAN)	ENERG. S. JUAN	H. DIAMANTE
TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA SA	MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
APRILON S.A.	Pque. Ind. Norte SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
MERCEDES CONFECCIONES S.A.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
TEXTIL PAGODA SAN LUIS S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
NACE SAN LUIS S.A.I.C.	Pque. Ind. Norte SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
HERZO S.A.	CONCARAN (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
VINILCO S.A.	LANUS OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
PIEDRA GRANDE S.A.M.I.C.A. y F.	ALTAMIRA (P.B.A.)	Coop. de Agote	C.T. MENDOZA
PLASTAR BUENOS AIRES S.A.	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
FAPI S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
FAPIQUIM S.A.	VILLA MAIPU (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
TEL-RAD CUYO S.A.	RAWSON (SAN JUAN)	ENERG. S. JUAN	C.T. MENDOZA
SAULER S.A.C.I.I.A.F.	Pque. Ind. OKS- GARIN (PBA)	EDENOR	C.T. MENDOZA
RONA PLAST S.R.L.	LOMAS DEL MIRADOR (PBA)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. S.M. TUCUMAN
ALTOS DE LOS POLVORINES S.A.	LOS POLVORINES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
SINTERMETAL S.A.I.C.	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	C.T. del NEA
LOMALI S.A.	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
GRUPO MED. LOMAS DE SAN ISIDRO	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
IBM ARGENTINA S.A. (RUE 277-1)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
IBM ARGENTINA S.A. (RUE 2126-1)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
ALPARGATAS TEXTIL S.A. (RUE 308-5)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. PUERTO
SIRSA, SAN ISIDRO REFRESCOS S.A..	BECCAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
DESUP S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. S.M. TUCUMAN
RADIODIFUSORA DEL PLATA S.A.	TRES DE FEBRERO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. S.M. TUCUMAN
BURLETEX S.A.I.C.I.F.	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
URDININEA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. DIQUE
ALSIGAS S.A.	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	EDESUR	C. DIQUE
DI NARDO, SIRI Y SANT´ANTONIO S.H.	VILLA DOMINICO (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
VAVER S,A,I.C.F.I.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. del NEA
BIANUCCI HNOS. S.A.C.I.A.e I.	RESISTENCIA (CHACO)	SECHEEP	C.T. del NEA
MOLINOS CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	RIO CUARTO (CORDOBA)	EPEC	C.T. GÜEMES
AUTOPISTAS URBANAS S.A.(M.Acosta)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
AUTOPISTAS URBANAS S.A. (Bilbao)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
AUTOPISTAS URBANAS S.A.(R. Falcón)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
AUTOPISTAS URBANAS S.A.(E.de Luca)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
AUTOPISTAS URBANAS S.A. (Gral. Paz)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
AUTOPISTAS URBANAS S.A.(Asamblea)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GÜEMES
HOECHST DO BRASIL QUIMICA e FARMA.	LLAVALLOL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
ADMINISTRAC. PLAZA HOTEL BS. AS.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. S.M. TUCUMAN

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 25/9 Nº 200.669 v. 25/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 928/97

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 060-003493/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el solo hecho de ser tomadoras de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma ANTONIO FALCONE Y OTRO, tomadora del Crédito Nº 50260017 del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL (U$S 21.000) y para la constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran y verificar su condición de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el mismo, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente a su titular.

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma ANTONIO FALCONE Y OTRO (CUIT Nº 27-03909506-3) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caído el Crédito Nº 50260017 del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para la constitución de Capital de Trabajo, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma ANTONIO FALCONE Y OTRO (CUIT Nº 27-03909506-3).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 25/9 Nº 200.048 v. 25/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 929/97

Bs. As., 16/9/97

VISTO el Expediente Nº 060-003484/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I. Nº 49 del 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 49/95, se establece que las Pequeñas y Medianas Empresas por el solo hecho de ser tomadoras de créditos dentro del Régimen de Equiparación de Tasas, autorizan a la Autoridad de Aplicación a que realice auditorías, con la modalidad que ésta determine, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho régimen.

Que, asimismo, se establece que en el caso que se determinen irregularidades, se comunicará dicha situación a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el crédito, quedando inhabilitada la empresa para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a raíz de las verificaciones realizadas por personal de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial se ha detectado que la firma LOZA, BENJAMIN DEL VALLE Y OTRA, tomadora del Crédito Nº 2141000001 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un monto de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) y para la constitución de Capital de Trabajo, no ha cumplido con lo establecido por la legislación vigente ya que, a pesar de los requerimientos e intimaciones realizados, no ha presentado la documentación respaldatoria que permita tener por correctamente utilizado el crédito que obtuvieran y verificar su condición de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, al respecto, se ha procedido a suspender preventivamente las bonificaciones del mencionado crédito, se ha comunicado a la Entidad Financiera interviniente para que dé por caído el mismo, se lo considere de plazo vencido e inhabilitado provisoriamente a su titular.

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 e inhabilitar en forma definitiva a la firma LOZA, BENJAMIN DEL VALLE Y OTRA (CUIT Nº 20-07075964-1) para participar nuevamente del Régimen de Equiparación de Tasas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 2586/92 y el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por caído el Crédito Nº 2141000001 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la constitución de Capital de Trabajo, considéreselo de plazo vencido e inhabilítese definitivamente, para participar nuevamente en el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, a la firma LOZA, BENJAMIN DEL VALLE Y OTRA (CUIT Nº 20-07075964-1).

ARTICULO 2º — Comuníquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR y a los demás Bancos participantes del mencionado Programa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 25/9 Nº 200.049 v. 25/9/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen - acompañando copia auténtica del título habilitante - en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINITERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 22/9 Nº 200.554 v. 26/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.)

ACEROS OHLER SA. (E.L.)

El MINISTERIO DE DEFENSA, sito en la calle Azopardo 250, cita por el plazo perentorio de cinco días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se pudieran considerar acreedores de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.) y ACEROS OHLER S.A. (E.L.), para la determinación del pasivo de las mismas. Vencido dicho plazo, la liquidación de las citadas empresas será transferida al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Las presentaciones deberán efectuarse ante la Dirección General de Planeamiento, con asiento en Azopardo 250, piso 13. Publíquese durante CINCO (5) días. FIRMADO: SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION. — Fdo.: GUILLERMO E. TARRIO GODOY, Coordinador de Contrataciones y Servicios.

e. 22/9 Nº 200.221 v. 26/9/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)